



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de marzo de 2007

Núm. 116-7

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000116 Para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de marzo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la exposición de motivos

El Proyecto de Ley de Administración electrónica tiene como principal objetivo reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y establecer una obligación correlativa para tales Administraciones. Esta finalidad es loable y compartida por CIU, que impulsó ya en el año 2001 un pacto global para la promoción y el desarrollo de la sociedad de la información en las Administraciones Públicas de Catalunya.

Desde el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) entendemos que el Proyecto de Ley debería regular únicamente un mínimo común normativo en materia de derechos básicos de los ciudadanos para relacionarse con las Administraciones Públicas a través de los medios electrónicos, fijándose asimismo las condiciones mínimas de interoperatividad para facilitar que los sistemas de información tengan capacidad para poder compartir datos e información. También entendemos que el Proyecto de Ley puede fijar la obligación de todas las Administraciones Públicas en orden a ofrecer progresivamente todo un conjunto de servicios en el ámbito telemático.

No obstante, no compartimos la habilitación competencial del Estado para desarrollar los procedimientos especificados para su efectivo cumplimiento. En efecto, el Estado tiene competencias para establecer las «bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas» y «del procedimiento común», artículo 149.1.18 CE, pero no para configurar un modelo determinado de Administración electrónica, ya que vulnera las competencias exclusivas de autoorganización de las Comunidades Autónomas y Entes Locales.

Un ciudadano debe tener el derecho a relacionarse electrónicamente con todas las Administraciones al igual que otro ciudadano lo puede hacer de forma

presencial. Por tanto, el marco legislativo estatal (como la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley General Tributaria,...), será plenamente aplicable en ambos casos, aunque con especificidades propias de los instrumentos de comunicación utilizados (muchos de ellos ya regulados actualmente en la Ley de firma electrónica). Por tanto, para que el Estado garantice la igualdad del ciudadano en el ejercicio de sus derechos, en el mismo marco legislativo básico, es necesario que establezca el «significado» del derecho del ciudadano a relacionarse electrónicamente, siendo innecesario especificar con carácter básico y con un excesivo nivel de detalle las medidas que van a adoptar las Administraciones Públicas para su efectivo cumplimiento.

La imposición de un determinado modelo de Administración electrónica a través del régimen jurídico de la Administración electrónica (título segundo) y la gestión electrónica de los procedimientos (título tercero) sobrepasan los límites del artículo 149.1.18 CE. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de Catalunya, su Estatuto le otorga la competencia exclusiva en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas catalanas en lo que se refiere a las normas de procedimiento administrativo que se derive de las particularidades del derecho sustantivo de Catalunya o de las especialidades de la organización de la Generalitat.

En este contexto, la memoria económica que acompaña al Proyecto de Ley contradice los argumentos del Gobierno para declarar básicos la mayoría de artículos. Se reconoce en la Memoria que este Proyecto de Ley establece la obligatoriedad para las Comunidades Autónomas y Entes Locales de ofrecer la totalidad de servicios a través de medios electrónicos, aunque, finalmente, no destina recursos económicos para su financiación. Si la futura Ley mantiene el carácter de legislación básica para los artículos así considerados en el Proyecto de Ley, el Estado debería financiar los costes correspondientes para el resto de Administraciones (principio de lealtad institucional y LOFCA) y ello no se realiza ni prevé, argumentándose en la memoria económica que «la mayoría de Comunidades Autónomas y un buen número de Entes Locales ya han anunciado planes de actuación que contemplan el cumplimiento de lo establecido en la Ley», dejando claro, por tanto, que el cumplimiento efectivo del derecho a la atención electrónica es competencia de las Comunidades Autónomas y que el propio Estado se extralimita en su legislación básica sin prever tampoco la necesaria financiación que le exige la LOFCA, para atender las consecuencias presupuestarias que esta actuación del legislador estatal puede conllevar para el conjunto de las haciendas territoriales.

En consecuencia, este Proyecto de Ley:

a) Supone una extralimitación de la legislación básica del Estado en este ámbito conculcando competencias de las Comunidades Autónomas a través de una regulación demasiado detallada.

b) Pretende legislar aspectos que, en muchas ocasiones, están ya resueltos desde un punto de vista normativo en leyes aprobadas con anterioridad como, por ejemplo, la propia legislación sobre firma electrónica.

c) No prevé una adecuada financiación para el conjunto de las Administraciones Públicas que deberán desarrollar las previsiones de este Proyecto de Ley, vulnerándose con ello el principio de lealtad institucional y la necesaria compensación económica que se prevé en la LOFCA.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de don Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2007.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)**

En todo el texto, incluido el título

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone sustituir la expresión «los ciudadanos» por «la ciudadanía».

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que no es de recibo que un Proyecto de Ley mantenga un lenguaje sexista, máxime cuando existen fórmulas mucho más correctas e integradoras, como la modificación propuesta.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

En todo el texto

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir, en todo el texto, la expresión «y estándares internacionales reconocidos».

JUSTIFICACIÓN

Las expresiones «internacionales» y «reconocidos» son imprecisas, contrarias a los principios aprobados en la PNL de software libre sobre estándares abiertos y dejan en la absoluta indefinición a qué estándares se refiere y por parte de quién se reconocen. Sin embargo, la expresión «estándares abiertos» está perfectamente definida (existe propuesta de inclusión de esta definición en el anexo de la ley).

De mantenerse la expresión, debería hacer referencia a estándares internacionales oficialmente reconocidos, y debería dejarlo indicado claramente con la expresión «y estándares internacionales reconocidos por CEN/CENELEC», que son los de aplicación oficial en la Unión Europea y otros países, de manera que no quede duda alguna de cuáles son.

En caso de que «internacionales reconocidos» se refiera a estándares ratificados por agencias públicas como ISO/IEC o, incluso, asociaciones industriales privadas como OASIS, W3C, ECMA, IETF, etc., se ha de tener en cuenta que la mayoría de estas entidades no contemplan dentro de sus condiciones para estandarizar determinado formato, protocolo, método, métrica, etcétera, la condición de que estén libres de regalías ni tampoco de que sea utilizable en la práctica. Estas dos carencias de control de calidad (con la excepción de W3C) derivan en que muchos de sus estándares no son aptos técnicamente, o a que finalmente acaben descartados en la práctica por la industria.

Todos estos inconvenientes e incertidumbres nos llevan a proponer que se elimine la expresión «estándares internacionales reconocidos» y se refiera siempre a «estándares abiertos», incluyendo la definición propuesta en otra enmienda.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo sexto

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir una nueva letra, con el siguiente tenor literal:

«A poder participar en los procedimientos electrónicos mediante aplicaciones informáticas gratuitas, basadas en el uso de estándares abiertos o cuyo código fuente pueda ser íntegramente sometido a examen.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede obligar a la población a comprar y licenciar productos de empresas concretas para ejercer su derecho a una Administración Electrónica. Es obligación de la Administración proveer las mínimas herramientas hábiles que permitan, sin condicionantes adicionales, acceder a los servicios públicos informáticos en régimen de igualdad para todos los ciudadanos y entidades.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

En el punto segundo, se propone sustituir la palabra «podrán» por «deberán».

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda corrige la redacción posibilista del proyecto de ley, proponiendo la obligatoriedad de que los citados documentos electrónicos se conserven en los referidos soportes.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 37

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo punto, del siguiente tenor literal:

«Todo el código fuente del software interviniente en la tramitación de procedimientos podrá ser auditado e inspeccionado por cualquier ciudadano o ciudadana que lo solicite, previa identificación.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las finalidades de la ley es facilitar el principio de transparencia administrativa y, dado que los procedimientos serán llevados a cabo por máquinas, la única garantía de transparencia es que cualquier ciudadano pueda auditar o inspeccionar el código fuente de las aplicaciones que ejecutan ese procedimiento. Eso despejará dudas sobre la protección de datos y otras incertidumbres que la tecnología suele suscitar.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

**Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 45

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la sustitución de los dos puntos de este artículo por el siguiente texto:

«Las Administraciones titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, desarrolladas por

sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, las pondrán a disposición de la ciudadanía y entidades sin contraprestación y sin necesidad de convenio bajo licencia pública de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que las inversiones en software y proyectos informáticos sufragadas con los impuestos de los ciudadanos y entidades jurídicas reviertan en ellos en forma de código reutilizable licenciado mediante la licencia libre EUPL propuesta por la Unión Europea.

Esta medida, además, se justifica no sólo por el ahorro que supondrá para las AAPP y por el dinamismo que introducirá en el mercado, sino que la razón más importante es que el ciudadano sufraga con sus impuestos todo el software y conocimiento que se produce para las instituciones públicas y, dado que éste es un intangible no consuntivo y que su puesta a disposición del ciudadano no produce dolo (ni al Estado ni a otros ciudadanos), no tiene justificación alguna que no se publique con la libertad de ser usado para cualquier propósito, ser estudiado, mejorado y redistribuido con o sin cambios, siempre que las obras derivadas garanticen estos mismos derechos.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

**Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición final cuarta

De adición.

Texto que se propone:

Se propone una adición al final del punto 2, quedando redactado de la siguiente manera:

«... sus disponibilidades presupuestarias. El Gobierno del Estado incluirá dotaciones específicas en los presupuestos para garantizar la aplicación efectiva de esta ley en aquellas CCAA en las que la dispersión poblacional y el marcado carácter rural dificulte el desarrollo de la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Dejar el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo sexto de esta ley por parte de las CCAA única y

exclusivamente en función de sus disponibilidades presupuestarias no es suficiente garantía para el desarrollo de los citados derechos, es por ello que el Estado debe impulsar su aplicación, en especial en aquellas CCAA como la gallega en las que la dispersión poblacional y el carácter rural dificulte el desarrollo de la ley.

Proyecto de Ley Orgánica para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2007.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al Anexo

De adición.

Se propone la creación de una nueva letra, con el siguiente tenor literal:

«Estándares abiertos: son estándares abiertos aquellos que cumplen los siguientes requerimientos mínimos:

El estándar es adoptado y será mantenido por una organización sin ánimo de lucro, y su desenvolvimiento se basa en un proceso democrático en el que puedan participar las partes implicadas.

El estándar fue publicado y el documento de especificaciones está disponible, bien de manera gratuita, bien por un coste nominal. Se debe permitir su copia con carácter universal, y su distribución y uso, de manera gratuita o con un precio nominal.

La propiedad intelectual/industrial del estándar o de parte de éste es cedida sin que en ningún caso suponga contraprestación económica.»

JUSTIFICACIÓN

En parte de las enmiendas se habla de «estándares abiertos» y es necesario especificar sin lugar a equívocos de qué estamos hablando cuando nos referimos a éstos.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado de Chunta Aragonesista (don José Antonio Labordeta), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

En todo el documento

De modificación.

En todo el documento eliminar:

«y estándares internacionales reconocidos.»

JUSTIFICACIÓN

Las expresiones «internacionales» y «reconocidos» son imprecisas, contrarias a los principios aprobados en la PNL de Software Libre sobre estándares abiertos, y dejan en la absoluta indefinición a qué estándares se refiere y por parte de quién se reconocen. Sin embargo, la expresión «estándares abiertos» está perfectamente definida (ver más adelante la propuesta de inclusión de esta definición en el anexo de la ley).

Aun así, si se sigue manteniendo la expresión y hace referencia a estándares internacionales oficialmente reconocidos, debería dejarlo indicado claramente con la expresión «y estándares internacionales reconocidos por CENICENELEC», que son los de aplicación oficial en la Unión Europea y otros países, de manera que así no queda duda alguna de cuáles son (se incluye más adelante una propuesta de definición para el anexo de la ley).

En caso de que «internacionales reconocidos» se refiera a estándares ratificados por agencias públicas como ISO/IEC o, incluso, asociaciones industriales privadas como OASIS, W3C, ECMA, IETF, etc., se ha de tener en cuenta que la mayoría de estas entidades no contemplan dentro de sus condiciones para estandarizar determinado formato, protocolo, método, métrica, etcétera, la condición de que estén libres de regalías ni tampoco de que sea utilizable en la práctica. Estas dos carencias de control de calidad (con la excepción de W3C) derivan en que muchos de sus estándares no son aptos técnicamente, o a que finalmente acaben descartados en la práctica por la industria. Casos de estándares ISO con serios problemas técnicos se podría citar a la pila de red OSI, cuyo uso se abandonó debido a su alto coste computacional, complejidad y teoricidad, siendo sustituida en la práctica por el actual TCPIIP.

Por otro lado, la falta de seguridad legal afecta a muchos estándares cuya adopción práctica por el mercado se pospone año tras año y durante decenios, debido al miedo que generan en la industria las patentes de software que los cierran en ciertos países importantes del mundo. Este último es, por ejemplo, el caso de estándares muy válidos técnicamente, pero cuyo uso y desarrollo presenta muchos problemas legales en potencia en importantes países del mundo, pueden ser el formato de imágenes JPEG2000 o incluso el, técnicamente avanzado, protocolo del futuro Internet que nunca acaba de difundirse: Ipv6.

Todos estos inconvenientes e incertidumbres nos llevan a recomendar insistentemente que se elimine la expresión «estándares internacionales reconocidos» y se refiera siempre a «estándares abiertos», incluyendo la definición propuesta más adelante.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 2. Principios generales. Cambiar en el artículo 4 el punto B:

«4. B) Principio de igualdad con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.»

Por:

«4. B) Principio de igualdad con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas mediante su libre elección de opción tecnológica o mediante medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.»

JUSTIFICACIÓN

Tan discriminatorio es el hecho de que se le impongan restricciones a un ciudadano por no utilizar medios electrónicos como el hecho de que se le obligue a adoptar y adquirir una determinada plataforma o aplicación informática restringiéndole su derecho de elección tecnológica. Los estándares abiertos informáticos evitan que se discrimine a los ciudadanos debido a sus elecciones tecnológicas a las que tienen todo el derecho, sin por ello tener que sufrir merma en el uso de los servicios electrónicos administrativos.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 3. Principios generales. Cambiar en el artículo 4 el punto 1:

«4. 1) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando, a través de la utilización de estándares abiertos y estándares internacionalmente reconocidos, la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las Administraciones Públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado.»

Por:

«4. 1) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando, a través de la utilización de estándares abiertos, la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las Administraciones Públicas, la interoperabilidad técnica entre todos los agentes, la independencia tecnológica del Estado, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado.»

JUSTIFICACIÓN

La «neutralidad tecnológica» representa además las siguientes garantías:

- 1) no dependencia tecnológica del Estado respecto a empresas o países extranjeros determinados;
- 2) libre interoperabilidad entre las distintas Administraciones y entre todas las aplicaciones informáticas que las sostienen con garantías de independencia con respecto al proveedor de las mismas;

3) interoperabilidad tecnológica entre el ciudadano y su Administración.

Esa interoperabilidad sólo es posible de lograr, como se ha comprobado históricamente con la red Internet, por ejemplo, mediante la obligatoriedad de uso administrativo y normalización de estándares abiertos acorde a los preceptos del Marco Europeo de Interoperabilidad, metamarco de interoperabilidad de referencia y seguimiento para todas las Administraciones de la Unión Europea y sus países miembros. Se logra con estas medidas, la no discriminación ciudadana por razones de elección tecnológica.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Enmienda 4. Derechos de los ciudadanos. Agregar en el artículo 6.2 el punto J:

«Punto 6.2.J) A participar en la construcción y desarrollo de la red informática cuya proyección se considera abierta y objeto de la decisión pública y democrática.»

JUSTIFICACIÓN

Es cumplimiento de los principios básicos de la democracia el fomentar la participación activa de la ciudadanía en la definición de la Administración que prefiera y por tanto, también, en la Administración Electrónica que prefiera.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Enmienda 5. Derechos de los ciudadanos. Agregar en el artículo 6.2 el punto K:

«Punto 6.2.K) A que se provea a los ciudadanos de herramientas informáticas hábiles para acceder a los servicios públicos informáticos de la Administración.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede obligar a la población a comprar y licenciar productos de empresas concretas para ejercer su derecho a una Administración electrónica. Es obligación de la Administración proveer las herramientas hábiles que permitan, sin condicionantes adicionales, acceder a los servicios públicos informáticos en régimen de igualdad para todos los ciudadanos y entidades.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Enmienda 6. Derechos de los ciudadanos. Agregar en el artículo 6.2 el punto L:

«Punto 6.2.L) A la posibilidad de acceder y utilizar plenamente los servicios electrónicos de las Administraciones Públicas mediante aplicaciones que cumplan con los estándares abiertos informáticos existentes.»

JUSTIFICACIÓN

La única forma de no discriminar a la ciudadanía obligándola a licenciar productos concretos de fabricantes concretos es que puedan ejercer su derecho de acceder a los servicios de la Administración Electrónica con cualquiera de las aplicaciones que cumplan los estándares abiertos concernidos en función del servicio en cuestión.

Por otra parte, la cita al Marco Europeo de Interoperabilidad es obligada desde el momento en que es el único documento que oficialmente guía cómo ha de llevarse a cabo la interoperabilidad en los estados miembros de la Unión Europea y además de especificar qué significa e implica concretamente dicha «interoperabilidad».

De esta forma también se consigue potenciar otro de los preceptos de esta ley, que es crear un mercado competitivo, dinámico y, por naturaleza, innovador, en el que todos los proveedores de aplicaciones de servicios de la Administración Electrónica, independientemente de su licencia cerrada o libre, parten con igualdad de condiciones a la hora de proveer tanto a la Administración como a sus administrados.

ENMIENDA NÚM. 16**FIRMANTE:**

José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 7. La sede electrónica. Cambiar en el artículo 10, punto 3:

«Punto 10.3) Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad y accesibilidad. En todo caso, deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.»

Por:

«Punto 10.3) Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad según recomendaciones del Esquema Nacional de Interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.»

JUSTIFICACIÓN

No se deben obviar los principios necesarios para garantizar la independencia tecnológica y la interoperabilidad informáticas de las sedes electrónicas. Por otra parte, siempre la palabra «interoperabilidad» debe hacer referencia a lo recomendado por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, que a su vez hará referencia al Marco Europeo de Interoperabilidad, metanorma principal de seguimiento a nivel de toda la Unión Europea y sus países miembros.

ENMIENDA NÚM. 17**FIRMANTE:**

José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 8. Creación y funcionamiento. Cambiar en el artículo 25, punto 4:

«Punto 25.4) Podrán aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o

comunicación, siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen. Los registros electrónicos generarán recibos acreditativos de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados.»

Por:

«Punto 25.4) Podrán aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o documentación, siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad. Los registros electrónicos generarán recibos acreditativos de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario indicar dónde se va a determinar cuáles son esos estándares de formato y requisitos de seguridad. También es necesario homogeneizar esas determinaciones a una normativa común a todas las Administraciones, de forma que se garantice la interoperabilidad evitando que cada Administración determine unos estándares de formatos y requisitos de seguridad diferentes. De esta forma también se evita confundir al ciudadano con una conglomeración dispersa de diferentes normativas incompatibles unas con otras y absolutamente innecesarias en términos prácticos.

ENMIENDA NÚM. 18**FIRMANTE:**

José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 9. Archivo electrónico de documentos. Cambiar en el artículo 31, punto 2:

«Punto 31.2) Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares podrán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.»

Por:

«Punto 31.2) Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad, integridad y perdurabilidad de la información necesaria para reproducirlo sin sujeción a aplicación o sistema informático concreto alguno.»

JUSTIFICACIÓN

La documentación electrónica no tiene sentido que se conserve en ningún otro formato que el original electrónico aportado por el administrado, además de una posible copia del mismo en otro formato electrónico más acorde a las necesidades administrativas. Por otra parte, se ha de preservar la perdurabilidad y conservación de la documentación aportada independientemente de los posibles cambios tecnológicos que se produzcan durante la vida de la misma. Esto implica que el formato en el que se almacene la misma ha de estar libre de cualquier atadura a aplicación o sistema informático concreto alguno, esto es, debe estar basado en un formato documental estándar abierto. Tengamos en cuenta que la vida de las aplicaciones o sistemas informáticos es de varias órdenes de magnitud menor a la vida de muchos documentos administrativos.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Enmienda 10. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación. Añadir en el artículo 37 el punto 3:

«Punto 37. 3) Todo el código fuente del software interviniente en la tramitación de procedimientos podrá ser auditado e inspeccionado por cualquier ciudadano que lo solicite, previa identificación.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las finalidades la ley es facilitar el principio de transparencia administrativa y, dado que los proce-

dimientos serán llevados a cabo por máquinas, la única garantía de transparencia es que cualquier ciudadano pueda auditar o inspeccionar el código fuente de las aplicaciones que ejecutan ese procedimiento. Eso despejará dudas sobre la protección de datos y otras incertidumbres que la tecnología suele suscitar en las personas.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 11. Interoperabilidad de los Sistemas de Información. Cambiar en el artículo 41:

«Artículo 41. Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información en sus relaciones con las demás Administraciones y con los ciudadanos, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas, y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad.»

Cambiar por:

«Artículo 41. Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información en sus relaciones con las demás Administraciones y con los ciudadanos, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas, y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad que, como mínimo, garantice que no se produce tipo alguno de discriminación a ciudadanos o entidades por razones de sus respectivas elecciones tecnológicas.»

JUSTIFICACIÓN

El objeto principal de la interoperabilidad es que todos los agentes, ciudadanos y Administraciones, puedan dialogar electrónicamente con total integridad en dichas comunicaciones. En caso contrario se puede producir la actualmente frecuente irregularidad de que parte de la sociedad acabe discriminada por razones de su elección tecnológica.

Es por ello que «adecuado nivel de interoperabilidad» es demasiado impreciso (¿qué es adecuado?, ¿quién determina lo que es adecuado?) dejando la puerta abierta a que continúen esas discriminaciones inconstitucionales.

El párrafo que se añade deja claro los preceptos constitucionales de no discriminación de la ciudadanía, así como también evita que unas entidades (Administraciones, por ejemplo) puedan discriminar a otras retirándoles la capacidad de interoperación con ellas.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 12. Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad. Cambiar en el artículo 42, punto 4:

«Punto 42.4) En la elaboración de ambos Esquemas se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Unión Europea, estándares abiertos y estándares internacionales reconocidos, la situación tecnológica de las diferentes Administraciones Públicas, así como los servicios electrónicos ya existentes.»

Por:

«Punto 42.4) En la elaboración de ambos Esquemas se harán compatibles con las recomendaciones de la Unión Europea, especialmente de su Marco Europeo de Interoperabilidad, con los estándares abiertos y tendrá en consideración transitoriamente la situación tecnológica de las diferentes Administraciones Públicas, así como los servicios electrónicos ya existentes por un período no mayor a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

El Esquema Nacional de Interoperabilidad pierde todo su sentido normativo y acaba siendo contrario a los preceptos de la PNL de Software Libre en cuanto a la protección y promoción de los estándares abiertos, si en este texto legislativo se sitúa al mismo nivel de referencia que las aplicaciones, arquitecturas y situación tecnológica ya existentes que incumplan dicho Esquema y que puedan estar discriminando a la ciudadanía por razones de elección tecnológica. Por ello se fija que el Esquema es la guía de interoperabilidad que se ha de seguir, y se da un período de gracia suficientemente holgado a aquellas aplicaciones, arquitecturas y situaciones administrativas que lo incumplan para que procedan a adaptarse a la nueva situación de completa interoperabilidad entre los distintos estamentos del Estado. La situación de falta de interoperabilidad actual

que consagraría la actual redacción está discriminando a partes significativas de la ciudadanía, y esa discriminación no debe perdurar por motivos meramente estructurales y perfectamente solventables tanto técnica, como económica, como funcionalmente. La discriminación es un principio anticonstitucional que no debe ser dependiente de meras herramientas técnicas existentes y perfectamente cambiables por otras con capacidad para interoperar.

Por otro lado, se hace interesante hacer referencia a la principal y de más alto rango recomendación sobre interoperabilidad que existe en la Unión Europea, y que constituye la base principal sobre la que se debe asentar el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en aras de garantizar la máxima interoperabilidad con el resto de Estados y órganos administrativos de la Unión.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 13. Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración. Cambiar en el artículo 45, punto 1:

«Punto 45.1) Las Administraciones titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, podrán ponerlas a disposición de cualquier Administración sin contraprestación y sin necesidad de convenio.»

Por:

«Punto 45.1) Las Administraciones titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, las pondrán a disposición de los ciudadanos y entidades sin contraprestación y sin necesidad de convenio bajo licencia pública de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

La norma, tal y como está actualmente, no aporta gran novedad ni soluciona el derroche de fondos en reinventar la rueda por parte de cada Administración y administrado. Es necesario que las inversiones en software y proyectos informáticos sufragadas con los impuestos de los ciudadanos y entidades jurídicas reviertan en ellos en

forma de código reutilizable licenciado mediante la licencia libre EUPL propuesta por la Unión Europea.

Esta medida, además, se justifica sólo por el ahorro que supondrá para las AAPP y por el dinamismo que introducirá en el mercado, sino que la razón más importante es que el ciudadano sufraga con sus impuestos todo el software y conocimiento que se produce para las instituciones públicas y, dado que éste es un intangible no consuntivo y que su puesta a disposición del ciudadano no produce dolo (ni al Estado ni a otros ciudadanos), no tiene justificación alguna que no se publique con la libertad de ser usado para cualquier propósito, ser estudiado, mejorado y redistribuido con o sin cambios. Siempre que las obras derivadas garanticen estos mismos derechos.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 14. Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración. Cambiar en el artículo 45, punto 2:

«Punto 45.2) Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.»

Por:

«Punto 45.2) Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán ser declaradas como de fuentes abiertas bajo licencia EUPL, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.»

JUSTIFICACIÓN

Se recomienda el licenciamiento bajo licencia oficial de la Unión Europea EUPL (European Union Public License). Esto facilitará el total reaprovechamiento del código, pudiendo mezclarse código de distintas aplicaciones sin generar problemas de incompatibilidades entre distintas licencias libres.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 15. Transferencia de tecnología entre Administraciones. Cambiar en el artículo 46, punto 1:

«Punto 46.1) Las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones susceptibles de reutilización, especialmente en aquellos campos de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica y de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.»

Por:

«Punto 46.1) Las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización, especialmente en aquellos campos de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica y de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.»

JUSTIFICACIÓN

«Susceptibles de» es demasiado subjetivo teniendo en cuenta que quien libera no es quien tiene la capacidad suficiente para determinar si un software público puede ser útil o no para cualquier otra Administración, salvo que preguntase expresamente a todas ellas, lo que es inviable en la práctica. Por lo tanto, todo el software debería ser liberado para el resto de Administraciones para así generar un ahorro a los contribuyentes mediante la reutilización de las soluciones y códigos fuentes. La única exclusión posible sería aquel software que pudiera poner en riesgo la seguridad nacional por desvelar por sí mismo información confidencial (y siempre teniéndose en cuenta que el código fuente abierto en general es más seguro, al estar más depurado por más profesionales, que el código fuente cerrado, sólo depurado por su empresa fabricante).

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Enmienda 16. Transferencia de tecnología entre Administraciones. Cambiar en el artículo 46, punto 2:

«Punto 46.2) La Administración General del Estado, a través de un centro para la transferencia de la tecnología, mantendrá un directorio general de aplicaciones susceptibles de reutilización, prestará asistencia técnica para la reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica.»

Por:

«Punto 46.2) La Administración General del Estado, a través de un centro para la transferencia de la tecnología, mantendrá un directorio general de aplicaciones susceptibles de reutilización, prestará asistencia técnica para la libre reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares abiertos comunes de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera obligación moral de la Administración que, en caso de desarrollar la especificación y/o implementación de referencia de un estándar financiado por todos los españoles, éste quede libre de regalías y disponible para todo proveedor informático o entidad independientemente del tipo de software que desarrolle y/o su licencia. Esta medida creará un libre mercado con una amplia competitividad entre sus participantes y por ello una mejora y abaratamiento de las aplicaciones que se generen a partir de esos estándares. Por otra parte, la reutilización del software público desarrollado con los impuestos de los ciudadanos no debe estar sujeta a condición alguna más allá del reconocimiento moral de la autoría del mismo y la posible mantenibilidad de su licencia abierta.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

«Enmienda 17. Disposición final primera. Carácter básico de la Ley. Cambiar (añadiendo en la relación de artículos de carácter básico):

1. Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8.1, 9, 10, 11.1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.1, 21.2, 22, 23, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 25, 26, 27, 28, 29.1, 29.2, 30, 32, 35, 37.1, 38, 42, el apartado 1 de la disposición adicional

primera, la disposición adicional cuarta, la disposición transitoria única y la disposición final tercera se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento administrativo común.»

Por:

«1. Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8.1, 9, 10, 11.1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.1, 21.2, 22, 23, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 25, 26, 27, 28, 29.1, 29.2, 30, 32, 35, 37.1, 38, 41, 42, 45, 46, el apartado 1 de la disposición adicional primera, la disposición adicional cuarta, la disposición transitoria única y la disposición final tercera se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento administrativo común.»

JUSTIFICACIÓN

Tiene poco sentido definir un Esquema de Interoperabilidad y unas condiciones de interoperabilidad para todas las Administraciones del Estado, que, sin embargo, sólo sean obligatorias para la Administración General del Estado. Igual razonamiento aplica a la reutilización de aplicaciones y transferencia de tecnologías.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Enmienda 18. Anexo. Definiciones. Agregar la definición r):

«r) Estándares abiertos son aquellos estándares cuya especificación y sus documentos de apoyo deben cumplir las siguientes mínimas características:

1. Está publicado y su especificación y documentación completas están disponibles de forma gratuita o a precio simbólico, o por el coste de su distribución.
2. Su propiedad intelectual se ofrece de forma irrevocable libre de regalías, de cualquier otro derecho de explotación de la propiedad intelectual, y no sujeto a patentes o contratos que restrinjan su uso y reutilización directa o indirectamente.

3. Existe al menos una implementación de referencia que desarrolla todas las funcionalidades de la especificación que está disponible bajo una licencia que permite ser usada en cualquier propósito, y que puede ser copiada, estudiada, mejorada y distribuida libremente, con o sin cambios.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario no dejar en la indefinición el concepto vital para la interoperabilidad técnica «estándar abierto».

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Por medio del presente escrito el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas (121/000116).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2007.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Artículo 1.2 Se propone la adición del siguiente texto al final del apartado 2:

«Asegurando en todo caso la migración de los datos a futuros soportes o la compatibilidad con los actuales para garantizar siempre su lectura.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer una garantía de seguridad en el traspaso de datos y su lectura.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De sustitución.

Artículo 4. b) Se propone sustituir el apartado b) del artículo 4 por la siguiente redacción:

«b) Principio de igualdad con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas mediante su libre elección de opción tecnológica o mediante medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo, sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.»

JUSTIFICACIÓN

Tan discriminatorio es el hecho de que se le impongan restricciones a un ciudadano por no utilizar medios electrónicos como el hecho de que se le obligue a adoptar y adquirir una determinada plataforma o aplicación informática restringiéndole su derecho de elección tecnológica. Los estándares abiertos informáticos evitan que se discrimine a los ciudadanos debido a sus elecciones tecnológicas a las que tienen todo el derecho, sin por ello tener que sufrir merma en el uso de los servicios electrónicos administrativos.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De sustitución.

Artículo 4. c) Se propone la sustitución de «personas con discapacidad y de avanzada edad» por el siguiente texto:

«personas con discapacidad, de avanzada edad o sin conocimientos en informática...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión en el principio de accesibilidad.

ENMIENDA NÚM. 31
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 4. g) Se propone añadir después de «se exigirán» y antes de «las garantías y medidas de seguridad» el siguiente texto:

«los datos estrictamente necesarios...»

JUSTIFICACIÓN

La proporcionalidad también debe incluir que los datos que se exijan sean proporcionales, es decir, los estrictamente necesarios.

ENMIENDA NÚM. 32
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 4. i) Se propone sustituir el apartado i) del artículo 4 por la siguiente redacción.

«i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando, a través de la utilización de estándares abiertos, la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las Administraciones Públicas, la interoperabilidad técnica entre todos los agentes, la independencia tecnológica del Estado, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado.»

JUSTIFICACIÓN

La «neutralidad tecnológica» representa además las siguientes garantías:

1) No dependencia tecnológica del Estado respecto a empresas o países extranjeros determinados.

2) Libre interoperabilidad entre las distintas Administraciones y entre todas las aplicaciones informáticas que las sostienen con garantías de independencia con respecto al proveedor de las mismas.

3) Interoperabilidad tecnológica entre el ciudadano y su Administración. Esa interoperabilidad sólo es posible de lograr, como se ha comprobado históricamente con la red Internet, por ejemplo, mediante la obligatoriedad de uso administrativo y normalización de estándares abiertos acorde a los preceptos del Marco Europeo de Interoperabilidad, metamarco de interoperabilidad de referencia y seguimiento para todas las Administraciones de la Unión Europea y sus países miembros. Se logra con estas medidas la no discriminación ciudadana por razones de elección tecnológica.

ENMIENDA NÚM. 33
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 4 i) Se propone añadir al final el siguiente texto:

«En todo caso, el uso de cualquier tecnología susceptible de afectar a la protección de datos de carácter personal deberá ir precedido del correspondiente desarrollo normativo.»

JUSTIFICACIÓN

Existe con un alto componente de riesgo el incluir este principio en unos momentos en los que los Gobiernos de toda Europa están abusando de su poder en la captación de datos de los ciudadanos en lo que respecta a sus comunicaciones electrónicas (correos electrónicos, SMS, RFID...). Ahí está la Directiva sobre Retención de Datos que el Gobierno de España está estudiando adaptar aquí. Proponemos en todo caso que el uso de cualquier tecnología capaz de afectar la protección de datos de carácter personal vaya acompañado de la correspondiente normativa que lo delimite.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 4. j) Se propone la adición de una nueva letra j) con la siguiente redacción:

«j) Principio de finalidad en la utilización de los datos de carácter personal del ciudadano. En modo alguno pueden utilizarse datos de carácter personal de los ciudadanos para finalidades distintas de las que se adujeron para su recogida aunque sean compatibles con estos fines.»

JUSTIFICACIÓN

La Sentencia de 11 de febrero de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, corrige el, a nuestro juicio, deficiente tratamiento dado por la LOPD a dicho Principio en su artículo 4.2. Por ello, sería conveniente incluir en el artículo 4 de la LAECAP el texto propuesto interpretando en ese sentido la LOPD conforme al artículo 18.4 de la Constitución y a la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en su sentencia STC 292/00.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 6.2.b) Se propone añadir, detrás de «consentimiento expreso», el siguiente texto:

«y fehaciente...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Para mayor garantía y seguridad, debiera quedar rastro tanto para el ciudadano como para la AAPP.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 6.2.j) Se propone la creación de una nueva letra con la siguiente redacción:

«j) Al acceso, rectificación y cancelación de los datos en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que debe recalcar la potestad en el ejercicio de estos derechos en unos momentos marcados por la extensión de la llamada sociedad de la información que el ciudadano no debe interpretar en ningún caso como una reducción de sus garantías.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 6.2.k) Se propone añadir una nueva letra k) con la siguiente redacción:

«k) A que se provea a los ciudadanos de herramientas informáticas hábiles para acceder a los servicios públicos informáticos de la Administración.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede obligar a la población a comprar y licenciar productos de empresas concretas para ejercer su derecho a una Administración Electrónica. Es obligación de la Administración proveer las mínimas herramientas hábiles que permitan, sin condicionantes adicionales, acceder a los servicios públicos informáticos en régimen de igualdad para todos los ciudadanos y entidades.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 6.2.1) Se propone añadir una nueva letra 1) con la siguiente redacción:

«1) A la posibilidad de acceder y utilizar plenamente los servicios electrónicos de las Administraciones Públicas mediante aplicaciones que cumplan con los estándares abiertos informáticos existentes.»

JUSTIFICACIÓN

La única forma de no discriminar a la ciudadanía obligándola a licenciar productos concretos de fabricantes concretos es que puedan ejercer su derecho de acceder a los servicios de la Administración Electrónica con cualquiera de las aplicaciones que cumplan los estándares abiertos concernidos en función del servicio en cuestión. Por otra parte, la cita al Marco Europeo de Interoperabilidad es obligada desde el momento en que es el único documento que oficialmente guía cómo ha de llevarse a cabo la interoperabilidad en los Estados miembros de la Unión Europea y además de especificar qué significa e implica concretamente dicha «interoperabilidad».

De esta forma también se consigue potenciar otro de los preceptos de esta ley, que es crear un mercado competitivo, dinámico y, por naturaleza, innovador, en el que todos los proveedores de aplicaciones de servicios de la Administración Electrónica, independientemente de su licencia cerrada o libre, parten con igualdad de condiciones a la hora de proveer tanto a la Administración como a sus administrados.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 7.4 (nuevo). Se propone añadir un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. La Agencia Española de Protección de Datos y las Autoridades de Protección de Datos de las Comunidades Autónomas garantizarán que el desarrollo de esta Ley se efectúa con la plena observancia de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir el papel de las autoridades de control en protección de datos de carácter personal en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 9.2. Se propone añadir el siguiente texto:

«Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad según recomendaciones del Esquema Nacional de Interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.»

JUSTIFICACIÓN

No se deben obviar los principios necesarios para garantizar la independencia tecnológica y la interoperabilidad informáticas de las sedes electrónicas. Por otra parte, siempre la palabra «interoperabilidad» debe hacer referencia a lo recomendado por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, que a su vez hará referencia al Marco Europeo de Interoperabilidad, meta-norma principal de seguimiento a nivel de toda la Unión Europea y sus países miembros.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 9.3 (nuevo). Se propone añadir un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. La disponibilidad de datos de carácter personal de los ciudadanos por parte de las Administraciones Públicas está relacionada con el tratamiento de aquéllos en la correspondiente sede administrativa y con una finalidad perfectamente definida. En este sentido, la responsabilidad tanto del fichero de datos como de su tratamiento corresponde a funcionarios públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Subcontratación. Sabido es que cada vez con mayor frecuencia las Administraciones subcontratan servicios a empresas del sector privado, por lo que entendemos que ello puede representar un serio peligro a la hora de delimitar las responsabilidades ante posibles violaciones de la legalidad.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 13.2.c) Se propone sustituir «otros sistemas de firma electrónica» por el siguiente texto:

«Otros sistemas de identificación.»

JUSTIFICACIÓN

El simple uso de una clave no cumple el concepto de firma electrónica.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 16. 1. Se propone sustituir «utilización de sistemas de firma electrónica» por el siguiente texto:

«utilización de otros métodos de identificación electrónica.»

JUSTIFICACIÓN

La «firma electrónica» requiere el cifrado de los documentos y el uso de determinados algoritmos, lo que se dice en estos párrafos no puede llamarse «firma electrónica».

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 19.2. Se propone sustituir «podrán» por el siguiente texto:

«deberán.»

JUSTIFICACIÓN

Las AAPP deben estar obligadas a proveer a su personal de sistemas de firma electrónica para su identificación.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 22.1. Se propone sustituir «podrá» por el siguiente texto:

«deberá.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 46**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 22.1. Se propone añadir detrás de «realizada por funcionarios públicos...» el siguiente texto:

«debidamente habilitados».

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el contenido.

ENMIENDA NÚM. 47**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 24.3. Se propone añadir al final el siguiente texto:

«de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal vigente».

JUSTIFICACIÓN

Mayor garantía.

ENMIENDA NÚM. 48**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 25.4. Quedaría redactado como sigue.

Podrán aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o documentación, siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad. Los registros electrónicos generarán recibos acreditativos de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario indicar dónde se va a determinar cuáles son esos estándares de formato y requisitos de seguridad. También es necesario homogeneizar esas determinaciones a una normativa común a todas las Administraciones, de forma que se garantice la interoperabilidad evitando que cada Administración determine unos estándares de formatos y requisitos de seguridad diferentes. De esta forma también se evita confundir al ciudadano con una conglomeración dispersa de diferentes normativas incompatibles unas con otras y absolutamente innecesarias en términos prácticos.

ENMIENDA NÚM. 49**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 26.4. Se propone la sustitución del texto «... en el registro del destinatario...» por el siguiente texto:

«...en el registro de origen...».

JUSTIFICACIÓN

Cuando hay un intercambio de información entre Administraciones (por ejemplo desde un nivel administrativo a otro) originada por una gestión de un ciudadano, lo que realmente controla éste es la fecha origen de registro y no la fecha en que la petición llega a la Administración destinataria.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 29.2. Se propone la sustitución de «podrán» por el siguiente texto:

«deberán».

JUSTIFICACIÓN

Adecuación técnica.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 31.2. Quedaría redactado como sigue:

Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad, integridad y perdurabilidad de la información necesaria para reproducirlo sin sujeción a aplicación o sistema informático concreto alguno.

JUSTIFICACIÓN

La documentación electrónica no tiene sentido que se conserve en ningún otro formato que el original electrónico aportado por el administrado además de una posible copia del mismo en otro formato electrónico más acorde a las necesidades administrativas. Por otra parte, se ha de preservar la perdurabilidad y conservación de la documentación aportada independientemente de los posibles cambios tecnológicos que se produzcan durante la vida de la misma. Esto implica que el formato en el que se almacene la misma ha de estar libre de cualquier atadura a aplicación o sistema informático concreto alguno, esto es, debe estar basado en un for-

mato documental estándar abierto. Tengamos en cuenta que la vida de las aplicaciones o sistemas informáticos es de varias órdenes de magnitud menor a la vida de muchos documentos administrativos.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 32.2. Se propone la sustitución de «un índice electrónico firmado por la Administración» por el texto:

«un índice firmado electrónicamente por la Administración».

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 37.3 nuevo. Se propone añadir un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción.

3. Todo el código fuente del software interviniente en la tramitación de procedimientos podrá ser auditado e inspeccionado por cualquier ciudadano que lo solicite, previa identificación.

JUSTIFICACIÓN

Una de las finalidades de la ley es facilitar el principio de transparencia administrativa y, dado que los procedimientos serán llevados a cabo por máquinas, la única garantía de transparencia es que cualquier ciudadano pueda auditar o inspeccionar el código fuente de las aplicaciones que ejecutan ese procedimiento. Eso

despejará dudas sobre la protección de datos y otras incertidumbres que la tecnología suele suscitar en las personas.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 41.2. Se propone añadir al final del apartado 2 un párrafo con la siguiente redacción:

«...que, como mínimo, garantice que no se produce tipo alguno de discriminación a ciudadanos o entidades por razones de sus respectivas elecciones tecnológicas».

JUSTIFICACIÓN

El objeto principal de la interoperabilidad es que todos los agentes, ciudadanos y Administraciones, puedan dialogar electrónicamente con total integridad en dichas comunicaciones. En caso contrario se puede producir la actualmente-frecuente irregularidad de que parte de la sociedad acabe discriminada por razones de su elección tecnológica.

El párrafo que se añade, deja claro los preceptos constitucionales de no discriminación de la ciudadanía, así como también evita que unas entidades (Administraciones por ejemplo) puedan discriminar a otras retirándoles la capacidad de interoperación con ellas.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 42.4. Quedaría redactado como sigue.

En la elaboración de ambos Esquemas se harán compatibles con las recomendaciones de la Unión Europea, especialmente de su Marco Europeo de Interoperabilidad, con los estándares abiertos y tendrá en consideración transitoriamente la situación tecnológica

de las diferentes Administraciones Públicas, así como los servicios electrónicos ya existentes por un periodo no mayor a dos años.

JUSTIFICACIÓN

El Esquema Nacional de Interoperabilidad pierde todo su sentido normativo y acaba siendo contrario a los preceptos de la PNL de Software Libre en cuanto a la protección y promoción de los estándares abiertos, si en este texto legislativo se sitúa al mismo nivel de referencia que las aplicaciones, arquitecturas y situación tecnológica ya existentes que incumpla dicho Esquema y que puedan estar discriminando a la ciudadanía por razones de elección tecnológica. Por ello se fija que el Esquema es la guía de interoperabilidad que se ha de seguir, y se da un periodo de gracia suficientemente holgado a aquellas aplicaciones, arquitecturas y situaciones administrativas que lo incumplan para que procedan a adaptarse a la nueva situación de completa interoperabilidad entre los distintos estamentos del Estado. La situación de falta de interoperabilidad actual que consagraría la actual redacción, está discriminando a partes significativas de la ciudadanía, y esa discriminación no debe perdurar por motivos meramente estructurales y que perfectamente se pueden solventar tanto técnica, como económica, como funcionalmente. La discriminación es un principio anticonstitucional que no debe ser dependiente de meras herramientas técnicas existentes y perfectamente cambiables por otras con capacidad para interoperar.

Por otro lado, se hace interesante hacer referencia a la principal y de más alto rango recomendación sobre interoperabilidad que existe en la Unión Europea, y que constituye la base principal sobre la que se debe asentar el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en aras de garantizar la máxima interoperabilidad con el resto de estados y órganos administrativos de la Unión.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Artículo 45.1. Quedaría redactado como sigue:

Las Administraciones titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, las pondrán a disposición de los ciudadanos y

entidades sin contraprestación y sin necesidad de convenio bajo Licencia Pública de la Unión Europea.

JUSTIFICACIÓN

La norma tal y como está actualmente no aporta gran novedad ni soluciona el derroche de fondos en reinventar la rueda por parte de cada Administración y administrado. Es necesario que las inversiones en software y proyectos informáticos sufragadas con los impuestos de los ciudadanos y entidades jurídicas reviertan en ellos en forma de código reutilizable licenciado mediante la licencia libre EUPL propuesta por la Unión Europea.

Esta medida, además, se justifica sólo por el ahorro que supondrá para las AAPP y por el dinamismo que introducirá en el mercado sino que la razón más importante es que el ciudadano sufraga con sus impuestos todo el software y conocimiento que se produce para las instituciones públicas y dado que este es un intangible no consuntivo y que su puesta a disposición del ciudadano no produce dolo (ni al Estado ni a otros ciudadanos) no tiene justificación alguna que no se publique con la libertad de ser usado para cualquier propósito, ser estudiado, mejorado y redistribuido con o sin cambios. Siempre que las obras derivadas garanticen estos mismo derechos.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 45.2. Quedaría redactado como sigue:

Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior serán declaradas como de fuentes abiertas bajo licencia EUPL, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.

JUSTIFICACIÓN

Se recomienda el licenciamiento bajo licencia oficial de la Unión Europea EUPL (European Union

Public License). Esto facilitará el total reaprovechamiento del código pudiendo mezclarse código de distintas aplicaciones sin generar problemas de incompatibilidades entre distintas licencias libres.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Artículo 46.1. Quedaría redactado como sigue:

1. Las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización, especialmente en aquellos campos de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica y de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

JUSTIFICACIÓN

«Susceptibles de» es demasiado subjetivo teniendo en cuenta que quien libera no es quien tiene la capacidad suficiente para determinar si un software público puede ser útil o no para cualquier otra Administración salvo que preguntase expresamente a todas ellas, lo que es inviable en la práctica. Por lo tanto, todo el software debería ser liberado para el resto de Administraciones para así generar un ahorro a los contribuyentes mediante la reutilización de las soluciones y códigos fuentes. La única exclusión posible sería aquel software que pudiera poner en riesgo la seguridad nacional por desvelar por sí mismo información confidencial (y siempre teniéndose en cuenta que el código fuente abierto en general es más seguro, al estar más depurado por más profesionales, que el código fuente cerrado sólo depurado por su empresa fabricante).

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Artículo 46.2. Quedaría redactado como sigue.

2. La Administración General del Estado, a través de un centro para la transferencia de la tecnología, mantendrá un directorio general de aplicaciones susceptibles de reutilización, prestará asistencia técnica para la libre reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares abiertos comunes de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica.

JUSTIFICACIÓN

Se considera obligación moral de la Administración que en caso de desarrollar la especificación y/o implementación de referencia de un estándar financiado por todos los españoles, éste quede libre de regalías y disponible para todo proveedor informático o entidad independientemente del tipo de software que desarrolle y/o su licencia. Esta medida creará un libre mercado con una amplia competitividad entre sus participantes y por ello una mejora y abaratamiento de las aplicaciones que se generen a partir de esos estándares. Por otra parte, la reutilización del software público desarrollado con los impuestos de los ciudadanos no debe estar sujeta a condición alguna más allá del reconocimiento moral de la autoría del mismo y la posible mantenibilidad de su licencia abierta.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De sustitución.

Anexo b) Se propone la sustitución de «tecnologías de la información» por «informática».

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Anexo-definiciones. Se propone añadir una letra f) con la siguiente redacción.

f) Estándares abiertos: son aquellos estándares cuya especificación y sus documentos de apoyo deben cumplir las siguientes mínimas características:

1. Está publicado y su especificación y documentación completas están disponibles de forma gratuita o a precio simbólico, o por el coste de su distribución.

2. Su propiedad intelectual se ofrece de forma irrevocable libre de regalías, de cualquier otro derecho de explotación de la propiedad intelectual, y no sujeto a patentes o contratos que restrinjan su uso y reutilización directa o indirectamente.

3. Existe al menos una implementación de referencia que desarrolla todas las funcionalidades de la especificación que está disponible bajo una licencia que permite ser usada en cualquier propósito, y que puede ser copiada, estudiada, mejorada y distribuida libremente, con o sin cambios.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario no dejar en la indefinición el concepto vital para la interoperabilidad técnica «estándar abierto».

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Disposición final primera. Se propone añadir en la relación de artículos de carácter básico:

«41, 45 y 46».

JUSTIFICACIÓN

Tiene poco sentido definir un Esquema Nacional de Interoperabilidad y unas condiciones de interoperabilidad para todas las Administraciones del Estado, que, sin embargo, sólo sean obligatorias para la Administración General del Estado. Igual razonamiento aplica a la reutilización de aplicaciones y transferencia de tecnologías.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados,

presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley para acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2007.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 2.1.a)

De modificación.

Texto alternativo que se propone:

«Artículo 2.1.a) A las Administraciones Públicas, entendiéndose por tales la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas en el ámbito de aquellos preceptos que tengan la consideración de básicos por su propia naturaleza».

JUSTIFICACIÓN

Adecuación de la distribución competencial prevista en el bloque de constitucionalidad.

sino que resulta necesaria la autorización de las personas afectadas por los procedimientos.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 7.3

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 7.3 La Inspección General de Servicios de la Administración Pública Autonómica, Foral y Local en los términos previstos en su propia normativa ... (resto igual)».

JUSTIFICACIÓN

No basta con salvaguardar lo previsto en el ordenamiento jurídico en relación a la protección de datos sino que resulta necesaria la autorización de las personas afectadas por los procedimientos.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 6.2.c)

De modificación.

Texto que se propone:

«6.2.c) A conocer ... sobre aquellos. Previa información a todas las personas afectadas por el expediente administrativo en cuestión».

JUSTIFICACIÓN

No basta con salvaguardar lo previsto en el ordenamiento jurídico en relación a la protección de datos

Al apartado 2 del artículo 13

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 13 del Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

1. (Igual).
2. Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que cada Administración determine:

a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad, para personas físicas.

- b) La firma electrónica reconocida.
- c) Sistemas de firma electrónica avanzada admitidos por las Administraciones Públicas.
- d) Otros sistemas de firma electrónica... (resto: igual)».

JUSTIFICACIÓN

En los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la firma electrónica reconocida constituye una modalidad de firma electrónica dotada de determinados elementos que la singularizan y la dotan de garantías complementarias sobre otros tipos de firma electrónica, como son su fundamento en un certificado reconocido y su generación mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

El propio Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas recoge en su anexo comprensivo de las definiciones necesarias para la correcta aplicación e implementación del presente texto legal la definición de firma electrónica reconocida. En este contexto, el apartado 2 de este artículo 13 atribuye a las Administraciones competentes la determinación de los sistemas de firma electrónica que podrán utilizar los ciudadanos para relacionarse con ellas de entre los recogidos en la relación que contempla el texto legal, lo que puesto en relación con la apuesta firme y decidida que la Comunidad Autónoma del País Vasco viene realizando en favor de uno de los tipos de firma electrónica provistos de mayores niveles de seguridad para su aplicación en los procedimientos y actuaciones que demanden la utilización de dicha firma electrónica reconocida, y coherente con las potestades de autoorganización de las Administraciones Públicas, hace que deban ampliarse las modalidades de firma electrónica susceptibles de ser empleadas por la ciudadanía en sus relaciones con las distintas Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 3 del artículo 13

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 13 del Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

3. Las Administraciones Públicas podrán utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, incluidos los de firma electrónica reconocida, que permita identificar ... (resto igual)».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior al apartado 2 del artículo 13.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la disposición final primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final primera del Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas con la siguiente redacción:

«Disposición final primera. Carácter básico de la Ley.

1. Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 ... (resto igual).
2. Supresión».

JUSTIFICACIÓN

El artículo 8.1 del presente Proyecto de Ley no tiene carácter básico puesto que su contenido se inserta en el marco de las competencias de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno de las Comunidades Autónomas, competencia exclusiva de éstas últimas.

Asimismo, se propone la supresión del apartado 2 de esta disposición final primera, puesto que la cooperación de las Administraciones Públicas en el impulso de la Administración electrónica debe formularse en términos de respeto a la iniciativa que les corresponde efectuar a las distintas Administraciones Públicas en función del grado de implantación de los recursos electrónicos en el seno de sus respectivas organizaciones, lo que, en todo caso, debería respetar la posibilidad de adopción, en el marco de la colaboración y cooperación que ha de presidir las relaciones entre las distintas

Administraciones territoriales, de otros mecanismos o instrumentos distintos de los que se recogen en el proyecto, ello en virtud de las singularidades organizativas y funcionales de cada una de esas Administraciones, lo que plantea la dificultad de fijar reglas o principios uniformes o tasados de cooperación sin que previamente se hayan analizado y, en su caso, considerado, las particularidades que puedan plantearse desde las distintas Administraciones territoriales.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al título de Ley

De modificación.

Se propone la modificación del título de la Ley por la siguiente denominación:

«Proyecto de Ley del Servicio Público Electrónico».

JUSTIFICACIÓN

Es criterio del Consejo de Estado que los títulos de las leyes «deben guardar directa y exacta vinculación con su contenido», y así lo dicen las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de julio de 2005, que en su apartado 5 señalan que «El título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita».

Para el Grupo Popular lo importante no es el «acceso» de los ciudadanos a la Administración Electrónica, sino la prestación del servicio público a los ciudadanos por la Administración a través de medios electrónicos; es decir que la Administración está al servicio de los ciudadanos y se acerque a ellos y no al revés.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado I, en el sentido de añadir las expresiones ... de ser los «primeros y principales» beneficiarios del salto... y ...en una Administración «electrónica» regida por el principio ... quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

«Determinadas edades de la humanidad han recibido su denominación de las técnicas que se empleaban en las mismas y hoy podríamos decir que las tecnologías de la información y las comunicaciones están afectando también muy profundamente a la forma e incluso al contenido de las relaciones de los seres humanos entre sí y de las sociedades en que se integran. El tiempo actual —y en todo caso el siglo XXI, junto con los años finales del XX—, tiene como uno de sus rasgos característicos la revolución que han supuesto las comunicaciones electrónicas. En esa perspectiva, una Administración a la altura de los tiempos en que actúa tiene que acompañar y promover en beneficio de los ciudadanos el uso de las comunicaciones electrónicas. Estos han de ser los primeros y principales beneficiarios del salto, impensable hace sólo unas décadas, que se ha producido en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones electrónicas. Al servicio, pues, del ciudadano la Administración queda obligada a transformarse en una Administración electrónica regida por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución».

JUSTIFICACIÓN

Los ciudadanos deben de ser los primeros y principales beneficiarios.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo del apartado I, quedando redactado de la siguiente forma:

«Es en ese contexto resulta adecuado que las Administraciones se comprometan con su época y ofrezcan a sus ciudadanos las ventajas y posibilidades que la sociedad de la información tiene. Es importante que la Administración Pública contribuya a impulsar la sociedad de la información. Los técnicos y los científicos han puesto en pie los instrumentos de esta sociedad, pero su extensión depende, en buena medida, del impulso que reciba de las Administraciones Públicas. Depende de la confianza y seguridad que genere en los ciudadanos y depende también de los servicios que ofrezca».

JUSTIFICACIÓN

El funcionamiento de la Administración electrónica en España no nace con la aprobación de esta Ley, que debe de impulsarla. Las Administraciones Públicas ya han recibido importantes premios internacionales por proyectos de Administración electrónica.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo séptimo del apartado I, en el sentido de adicionar a su comienzo la expresión «En ocasiones es excesivo» el tiempo que hay ... quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

«En ocasiones es excesivo el tiempo que hay que dedicar a la relación con aquella para la realización de muchos trámites de la vida diaria que empiezan a veces por la necesidad de una primera información que exige un desplazamiento inicial, más los sucesivos desplazamientos y tiempo que se dedican a posteriores trámites a hacer con la Administración para las actividades más elementales. Esas primeras barreras potencian, en ocasiones, otras que afectan a la posición servicial de las Administraciones Públicas. Estas no pueden cumplir siempre su misión atendiendo cualquier cosa que pida un ciudadano, puesto que puede estar en contradicción con los intereses de la mayoría de los demás ciudadanos, con los intereses generales representados por las leyes. Pero en esos casos —en que los intereses generales no coinci-

den con los intereses individuales— la relación con el ciudadano debe ser, también, lo más rápida y clara posible sin pérdidas de tiempo innecesarias».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De adición a la exposición de motivos.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado I, entre los párrafos decimotercero «...esa comunicación con la Administración» y decimocuarto «Las avanzadas para el momento,...», con la siguiente redacción:

«Por ello esta Ley pretende dar el paso del “podrán” por el “deberán”.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación de la exposición de motivos, en el sentido de suprimir, del apartado III en su párrafo cuarto, la frase «...la cuestión, en un segundo momento —aunque en el tiempo casi simultáneo—, de la forma...» quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

«En todo caso, la progresiva utilización de comunicaciones electrónicas, derivada del reconocimiento del derecho a comunicarse electrónicamente con la Administración, suscita la cuestión no ya de la adaptación de ésta —recursos humanos y materiales— a una nueva

forma de relacionarse con los ciudadanos, sino también la cuestión, de la manera de adaptar sus formas de actuación y tramitación de los expedientes y en general adaptar los procedimientos a la nueva realidad que imponen las nuevas tecnologías.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir entre los objetivos de la Ley la incorporación de nuevas tecnologías en el funcionamiento interno de la Administración, amén del ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación del párrafo séptimo del apartado III de la exposición de motivos, dándole la siguiente redacción:

«En cuanto al funcionamiento interno de la Administración, las nuevas tecnologías permiten oportunidades de mejora (eficiencia y reducción de costes) que hacen ineludible la consideración de las formas de tramitación electrónica, tanto para la tramitación electrónica de expedientes, como para cualquier otra actuación interna de la Administración, expandiéndolas gradualmente con el objetivo del año 2012.

Ciertamente, el uso de medios electrónicos no puede significar merma alguna del derecho del interesado en un expediente a acceder al mismo en la forma tradicional, así como tampoco puede suponer un freno o un retraso para que la Administración, internamente adopte los mecanismos más adecuados, en este caso medios electrónicos, que le permitan mejorar procesos y reducir el gasto público. Conjuguar ambos requerimientos es posible gracias a las medidas de la política de fomento de desarrollo de la Sociedad de la Información que se vienen impulsando en los últimos años. En este sentido la Administración debe incorporar las nuevas tecnologías a su funcionamiento interno y, simultáneamente, se debe garantizar que aquellos ciudadanos que por cualquier motivo (no disponibilidad de acceso a las nuevas tecnologías o falta de formación) no puedan acceder electrónicamente a la Administración Pública, dispongan de los medios adecuados para seguir comunicándose con la Administración con los mismos derechos y garantías. La solución a ese doble objetivo pasa por la formación del personal al servicio de la Adminis-

tración que atiende al público para que hagan posible la comunicación de estos ciudadanos con la Administración electrónica, así como por la disponibilidad de puntos de acceso electrónico públicos en sedes administrativas. O también, desde luego, establecer las previsiones generales que sean garantía de los derechos de los ciudadanos y de un tratamiento igual ante todas las Administraciones en todos esos supuestos.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir entre los objetivos de la Ley la incorporación de nuevas tecnologías en el funcionamiento interno de la Administración, amén del ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación del párrafo undécimo del apartado III de la exposición de motivos, dándole la siguiente redacción:

«La Ley debe partir del principio de libertad de los ciudadanos en la elección de la vía o canal por el que quieren comunicarse con la Administración, si bien cada tecnología puede ser apta para una función en razón de sus características y de la fiabilidad y seguridad de sus comunicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado V de la exposición de motivos, dándole la siguiente redacción:

«En este contexto una Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas se justifica en la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de estas tecnologías. Y el principal reto que la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la sociedad en general y en la Administración en particular es la generación de confianza suficiente que elimine o minimice los riesgos asociados a su utilización. En este sentido, al igual que el uso del DNI tradicional aporta garantías, la generalización de la utilización del DNI electrónico ayudará a generar esa mayor confianza, en los casos en los que sea necesario.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta contradictorio que la exposición de motivos de una Ley que pretende la implantación de medios haga referencia a la supuesta «fragilidad» de los medios electrónicos, y su falta de transparencia. No se compare dicha «impresión» y en todo caso, para evitar reticencias de los ciudadanos menos familiarizados con estas tecnologías se deberían establecer mecanismos que garantizaran la protección de la privacidad y los datos, así como mecanismos seguros en los casos en los que sea preciso, como el uso generalizado del DNI electrónico.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación de la expresión «Para ello,...», al comienzo del párrafo segundo del apartado V de la exposición de motivos, por la de «Por otro lado,...», y la modificación del último inciso «... Las anteriores consideraciones ... efectividad», dándole la siguiente redacción:

«Por otro lado, la legislación debe proclamar y erigirse sobre un principio fundamental como es la conservación de las garantías constitucionales y legales a los derechos de los ciudadanos y en general de las personas que se relacionan con la Administración Pública, cuya exigencia se deriva del artículo 18.4 CE, al encomendar a la ley la limitación del uso de la informática para preservar el ejercicio de los derechos constitucionales. Esta conservación exige afirmar la vigencia de los derechos fundamentales no sólo como

límite, sino como vector que orienta esta reforma legislativa de acuerdo con el fin promocional consagrado en el artículo 9.2 de nuestro texto fundamental, así como recoger aquéllas peculiaridades que exige la aplicación segura de estas tecnologías. Estos derechos deben completarse con otros exigidos por el nuevo soporte electrónico de relaciones, entre el que debe estar el derecho al uso efectivo de estos medios para el desarrollo de las relaciones de las personas con la Administración. Las anteriores consideraciones quedan reflejadas en una Carta de derechos de los ciudadanos frente a la Administración electrónica, así como las garantías específicas para su efectividad y, en particular, se crea la figura del Defensor del Usuario que velará por su efectividad, atenderá sus quejas y realizará las sugerencias y propuestas pertinentes para mejorar las relaciones de estos en su trato con las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De adición a la exposición de motivos.

Se propone la adición de unos nuevos párrafos al apartado V, entre el segundo «...así como las garantías específicas para su efectividad» y el tercero «Todo ello aconseja la aprobación....», con la siguiente redacción:

«También merece subrayarse el papel de vanguardia que corresponde a nuestras empresas en el desarrollo de una verdadera sociedad de la información y por ende, de una Administración accesible electrónicamente. No en vano, la integración de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TiC's) en el día a día de la empresa, necesaria en virtud de las exigencias del entorno abierto y altamente competitivo en que operan, ha sido y es palanca impulsora para el desarrollo y creciente incorporación de esas mismas tecnologías en el actuar administrativo. Al mismo tiempo, representa una ayuda insustituible para favorecer la expansión de la «cultura electrónica» entre los trabajadores-ciudadanos.

Las empresas pueden, en tal sentido, desempeñar un papel coadyuvante clave para la consecución de los obje-

tivos pretendidos por esta Ley. Las razones apuntadas aconsejan un tratamiento específico de aquellos procedimientos y gestiones que de forma más intensa afectan al desarrollo de la actividad empresarial (trámites atinentes a la creación, desarrollo y cese de su actividad; obligaciones fiscales; obligaciones socio-laborales; facturación electrónica, contratación pública, etc.).»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al papel protagonista e impulsor que corresponde a las empresas en el desarrollo y promoción de una auténtica sociedad de la información y, en este caso, en el desarrollo de una Administración accesible por medios electrónicos, se considera oportuna una mención específica a aquéllas en la exposición de motivos de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado VI de la exposición de motivos, dándole la siguiente redacción:

«La Ley se estructura en cuatro títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y seis finales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación del párrafo quinto del apartado VI, en el sentido de añadir la expresión ...consentimiento expreso, «el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática»; al objeto de que

los ciudadanos..., quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

«Asimismo, se establece la obligación de cada Administración de facilitar a las otras Administraciones los datos de los interesados que se le requieran y obren en su poder, en la tramitación de un procedimiento, siempre que el interesado preste su consentimiento expreso, el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática, al objeto de que los ciudadanos no deban aportar datos y documentos que están en poder de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario clarificar la redacción inicial contemplada en el proyecto de ley sobre el hecho de que el consentimiento expreso de los ciudadanos para la obtención de datos obrantes en otras Administraciones, pueda recabarse y obtenerse por medios telemáticos, sin necesidad de que dicho consentimiento pueda obtenerse de manera presencial.

Sin embargo, permitir que dicho consentimiento se preste de forma telemática representa una alternativa viable y conciliadora con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación del párrafo sexto del apartado VI, añadiendo al final del mismo la expresión «...y del Defensor del Usuario», quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

«Para velar por la efectividad de los derechos reconocidos a los ciudadanos se prevé, en el ámbito de la Administración General del Estado, la actuación de las Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Ministeriales y del Defensor del Usuario.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 83**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación del párrafo séptimo del apartado VI, añadiendo al final del mismo la expresión «...sedes electrónicas garantizando la existencia, al menos, de un sistema de registros electrónicos en cada Administración Pública», quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

«En el título segundo se regula el régimen jurídico de la Administración electrónica. Por una parte, su capítulo primero se dedica a la sede electrónica, como dirección electrónica cuya gestión y Administración corresponde a una Administración Pública funcionando con plena responsabilidad respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que puede accederse a través de la misma. En la normativa de desarrollo de la Ley, cada Administración determinará los instrumentos de creación de las sedes electrónicas garantizando la existencia, al menos, de un sistema de registros electrónicos en cada Administración Pública.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 84**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación del párrafo octavo del apartado VI, en el sentido de añadir la expresión «... relaciones con las Administraciones Públicas y la Administración General del Estado impulsará la adopción de este sistema como fórmula para extender el uso general de la firma electrónica. También se establece la obligación ...», quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

«En su Capítulo Segundo se regulan las formas de identificación y autenticación, tanto de los ciudadanos, como de los órganos administrativos en el ejercicio de

sus competencias, siendo destacable que se habilitan distintos instrumentos de acreditación, que se concretarán en la normativa aplicable a cada supuesto con criterios de proporcionalidad. El Documento Nacional de Identidad electrónico está habilitado con carácter general para todas las relaciones con las Administraciones Públicas y la Administración General del Estado impulsará la adopción de este sistema como fórmula para extender el uso general de la firma electrónica. También se establece la obligación para cualquier Administración de admitir los certificados electrónicos reconocidos en el ámbito de la Ley de Firma Electrónica.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que la Administración General del Estado impulse el DNIE como un elemento identificador común y generalizado en el ámbito de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 85**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1 dándole la siguiente redacción:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, establece las cautelas necesarias para garantizar su privacidad, habilita los sistemas que posibilitan esta relación y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

2. Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Se garantizará en todo caso la migración de los datos a futuros soportes, la compatibilidad con los actuales para garantizar siempre su lectura y la custodia de los mismos.

JUSTIFICACIÓN

Debe de quedar identificado como uno de los primeros objetivos de la ley, el establecimiento de las caute- las necesarias para garantizar la privacidad de los ciu- dadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2.1.c)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c), apartado 1 del artículo 2, que pasará a tener la siguiente redac- ción:

c) A las relaciones entre las distintas Administra- ciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN

Las relaciones entre las Administraciones Públicas no debeN de quedar circunscritas al ámbito opcional que establezcan entre ellas. La eficiencia y eficacia de estas, en beneficio de los ciudadanos, debe de estar pre- sidida por el principio de cooperación entre los poderes públicos, principio que debe trascender del mero hecho opcional y quedar plasmado a través de los diferentes instrumentos de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 3, dándole la siguiente redacción:

Artículo 3. Finalidades de la Ley.

Son fines de la presente Ley:

1. Facilitar el ejercicio de derechos y el cumpli- miento de deberes por medios electrónicos.
2. Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.
3. Crear las condiciones de confianza establecien- do las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunica- ciones, y los servicios electrónicos.
4. Promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa, así como la mejora conti- nuada en la consecución del interés general.
5. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, poniendo los medios adecuados para incrementar la eficacia y la efi- ciencia de las mismas mediante el uso de las tecnolo- gías de la información.
6. Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información mediante el impulso de las nuevas tecno- logías en el ámbito de las Administraciones Públicas y, a través de éste, en la sociedad en general.
7. Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales.

JUSTIFICACIÓN

Clarificar las finalidades de la ley, promoviendo la proximidad a los ciudadanos, mejorando el funciona- miento de las Administraciones Públicas, impulsando las nuevas tecnologías y simplificando los procedi- mientos administrativos; aspectos todos ellos que, por su relevancia e importancia, se entiende conveniente que se mencionen de forma expresa y diferenciada.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 4, dándole la siguiente redacción:

Artículo 4. Principios generales.

La utilización de las tecnologías de la información tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tienen reconocidos, y ajustándose a los siguientes principios:

a) El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los datos de carácter personal, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.

b) Principio de finalidad en la utilización de los datos de carácter personal del ciudadano. En modo alguno pueden utilizarse datos de carácter personal de los ciudadanos para finalidades distintas de las que se adujeron para su recogida aunque sean compatibles con estos fines.

c) Principio de igualdad con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de privilegios, restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.

d) Principio de accesibilidad universal a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas con discapacidad física o de edad avanzada o discapacidad digital, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

e) Principio de legalidad en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Principio de cooperación e interoperabilidad en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley.

g) Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.

h) Principio de proporcionalidad en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones así como, únicamente, los datos estrictamente necesarios.

i) Principio de responsabilidad, veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

j) Principios de neutralidad y no dependencia tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando, a través de la utilización de estándares abiertos, establecidos por el Esquema Nacional de interoperabilidad, y estándares internacionalmente reconocidos y de equipos y software técnicamente compatibles y orientados al usuario, que garanticen la libertad de los ciudadanos y de las Administraciones Públicas en la elección de alternativas tecnológicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado.

k) Principio de eficacia y eficiencia en el propio funcionamiento interno de los órganos de las Administraciones Públicas en sus comunicaciones electrónicas con los administrados y en la gestión de los medios electrónicos aplicados a dicha gestión.

l) Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos.

m) Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, en cuya virtud se permita al ciudadano conocer de antemano, por medios electrónicos, cada uno de los pasos que comprende el procedimiento.

JUSTIFICACIÓN

Ampliar y precisar los principios generales de la ley.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 6

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 6, dándole la siguiente redacción:

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

1. Se reconoce y se habilitan los sistemas para garantizar a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

a) A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

b) A no tener que aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán los medios necesarios para recabar dicha información, siempre que, en caso de datos de carácter personal, quede estrictamente limitada al contenido de la relación jurídica con los interesados, el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática, y cuente con el consentimiento expreso de estos o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados.

c) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.

d) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.

e) A la conservación por las Administraciones Públicas de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

f) A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad para cualquier trámite electrónico con cualquier Administración Pública.

g) A la utilización de otros sistemas de firma electrónica homologados para el conjunto de las Administraciones Públicas y conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

h) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

j) Al acceso, rectificación y cancelación de los datos en los términos previstos en la legislación vigente de protección de datos.

k) A que se ponga a su disposición las herramientas necesarias para acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones Públicas.

l) A la posibilidad de acceder y utilizar plenamente los servicios electrónicos de las Administraciones Públicas mediante aplicaciones que cumplan con los estándares internacionalmente reconocidos o con los estándares abiertos establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad de acuerdo con las recomendaciones del Marco Europeo de Interoperabilidad.

JUSTIFICACIÓN

Ampliar y precisar los derechos de los ciudadanos y en particular, relativo al apartado b), del punto 2, se trata de acotar la potestad de la Administración solicitante y también de la Administración poseedora de los datos de carácter personal o documentación relativa al ciudadano, en aquellos casos en que obre en poder de la segunda información o documentación que exceda no tenga vinculación estricta con la tramitación del expediente que da lugar a la solicitud.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6.bis

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 6.bis al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

Artículo 6 bis. Defensor del usuario de la Administración Electrónica.

1. Se crea la figura del Defensor del usuario de la Administración Electrónica que velará por los derechos reconocidos específicamente a los ciudadanos en la presente Ley, atenderá las quejas que se produzcan por la vulneración de dichos derechos y efectuará las sugere-

rencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

2. El Defensor del usuario de la Administración Electrónica será nombrado y cesado por el Consejo de Ministros a propuesta del Defensor del Pueblo, de quien dependerá orgánicamente, entre personas de reconocido prestigio en la materia y desarrollará sus funciones con imparcialidad e independencia funcional, para lo cual se le dotará de los medios necesarios para su funcionamiento.

JUSTIFICACIÓN

Con independencia de las funciones que el artículo séptimo le atribuye a las Inspecciones Generales de los Servicios para la defensa de los derechos de los ciudadanos, se considera necesario retomar la figura del «Defensor del usuario», ya contemplada en los borradores del anteproyecto de ley, que dependiendo del Defensor del Pueblo, vele por la efectividad de los derechos reconocidos a los ciudadanos, atienda sus quejas y efectúe las sugerencias y propuestas pertinentes para mejorar las relaciones de estos en su trato con las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 7 que pasará a tener la siguiente redacción:

3. La Inspección General de Servicios de la Administración Pública elaborará, con carácter anual, un informe que se elevará al Consejo de Ministros y será remitido a las Cortes Generales y al Defensor del usuario de la Administración Electrónica. Dicho informe contendrá un análisis de las quejas y sugerencias recibidas así como la propuesta de las actuaciones y medidas a adoptar en relación con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el ámbito de la información realizada por la Inspección General.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 7 del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

4. La Agencia Española de Protección de Datos y las Autoridades de Protección de Datos de las Comunidades Autónomas, garantizarán que el desarrollo de esta Ley se efectúa con la plena observancia de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

JUSTIFICACIÓN

Los datos de carácter personal deben de quedar siempre protegidos por las Administraciones Públicas, pero en una ley de estas características, en la que la utilización y cesión de los datos formará parte del devenir diario entre estas, es necesario establecer todas cautelas necesarias, y para ello es necesario recordar e incentivar el papel de las Autoridades de Control en la Protección de Datos de carácter personal en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 8, dándole la siguiente redacción:

Artículo 8. Garantía de prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos.

1. Las Administraciones Públicas deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos homologados para el conjunto de las Administraciones Públicas, que garanticen en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos.

2. La Administración General del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de

un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a) Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de los ciudadanos de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b) Puntos de acceso electrónico, que faciliten el ejercicio de los derechos de los ciudadanos reconocidos en esta Ley, consistentes en sedes electrónicas creadas y gestionadas por los departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. En particular se creará, al menos, en cada uno de los lugares previstos en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado un Punto de acceso general de carácter gratuito a través del cual los ciudadanos puedan, en sus relaciones con la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles.

Este Punto de acceso general contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y el acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado con los restantes puntos de acceso electrónico del conjunto de las Administraciones Públicas y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de estas.

c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

JUSTIFICACIÓN

La Administración electrónica no puede estar hipotecada porque las Administraciones Públicas establezcan diferentes canales, inconexos entre sí, que pongan en evidencia su operatividad y efectividad ante los ciudadanos. Por el contrario, estos canales de comunicación deben de estar homologados para el conjunto de las Administraciones y garantizar la prestación de este servicio público mediante el acceso, con carácter gratuito, al menos, en todos aquellos lugares habilitados por la Administración para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 9

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 9, dándole la siguiente redacción:

Artículo 9. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

1. Para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en el apartado 6.2 b), cada Administración facilitará a las restantes Administraciones Públicas los datos relativos a los interesados que obren en su poder y cuente con consentimiento expreso de los interesados o una norma con rango de ley así lo determine, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a los datos que se encuentren en soporte electrónico con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a los ciudadanos por las Administraciones Públicas que soliciten el acceso para llevar a cabo la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos y que estos hayan manifestado expresamente su autorización para que sean facilitados. El acceso a los datos de carácter personal estará, además, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.2 b) de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

El principio establecido por la ley por el que las Administraciones Públicas se faciliten los datos de los ciudadanos que obren en su poder, debe compatibilizarse con el establecimiento de las cautelas necesarias para que estos datos no sean facilitados sin el expreso consentimiento de estos, matizando y limitando la cesión de los datos a aquéllos que han sido requeridos al ciudadano, en concreto, por la Administración solicitante y en el marco estricto de las competencias de ésta, evitando la indeterminación de la alusión genérica a «las restantes Administraciones».

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 9 del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

3. La disponibilidad de datos de carácter personal de los ciudadanos por parte de las Administraciones Públicas está relacionada con el tratamiento de aquellos en la correspondiente sede administrativa y con una finalidad perfectamente definida. En este sentido la responsabilidad tanto de la custodia del fichero de datos como de su tratamiento corresponde a las Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN

Cada vez con mayor frecuencia, las Administraciones subcontratan servicios a empresas del sector privado por lo que entendemos que es necesario delimitar las responsabilidades ante posibles violaciones de la legalidad.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10.3 y 5

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 3 y 5 del artículo 10 que pasarán a tener la siguiente redacción:

3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad según recomendaciones del Marco Europeo de Interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los

principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos establecidos por el Esquema Nacional de interoperabilidad y estándares internacionalmente reconocidos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 11

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 11 del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

3. Las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos competenciales fijarán los plazos y demás circunstancias concurrentes para que la publicación de los respectivos boletines oficiales se realice en formato electrónico.

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario impulsar la edición de los respectivos boletines oficiales en formato electrónico, sustituyendo, en la medida de lo posible, las ediciones en formato papel.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 12

De supresión.

Se propone la supresión del inciso... «sustituida o»... del artículo 77, quedando redactado del siguiente modo:

La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en

tablón de anuncios o edictos podrá ser complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

La publicación electrónica de los actos administrativos, que «por disposición legal» deban de estar publicados en tablón de anuncios, debe de tener un carácter complementario e informativo y no «sustitutivo», como se plantea en el Proyecto de Ley, a estar limitándose, de hecho, el acceso a esta información para muchos de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 13, dándole la siguiente redacción:

Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y en todo el ámbito nacional, utilizarán preferentemente los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad que tendrá la consideración de servicio universal de firma electrónica avanzada.

2. Complementariamente, las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos por medios electrónicos admitirán sistemas homologados de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos. En todo caso y de acuerdo con lo establecido por cada Administración, los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas:

a) Sistemas de firma electrónica avanzada admitidos por las Administraciones Públicas y conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

b) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no cripto-

gráficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

JUSTIFICACIÓN

La firma electrónica fue concebida como un mecanismo para otorgar seguridad a las transacciones telemáticas (entre particulares). No fue creada como excusa para dar lugar a varias Administraciones distintas sobre la base de diferentes métodos de acreditación de la identidad frente a la Administración en cualquiera de los niveles de ésta. Más bien al contrario, la firma electrónica incorporada al DNI electrónico debe constituirse como el instrumento natural para las relaciones de cualquier ciudadano español en el ámbito de todas las Administraciones Públicas en España. El DNI electrónico debe ser instrumento para configurar un único sistema de relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas. El DNI es obligatorio a partir de los catorce años e igual en toda España lo que permite garantizar el derecho de todo español a comunicarse con cualquier Administración Pública con independencia del lugar en el que resida. Por lo tanto el DNI debe tener la consideración de Servicio Universal de firma electrónica avanzada.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 14

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 14, dándole la siguiente redacción:

Artículo 14. Utilización del documento nacional de identidad.

Las personas físicas utilizarán preferentemente los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad en su relación por medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El régimen de utilización y efectos de dicho documento se regirá por su normativa reguladora.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 13.

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 15.1 y 2

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 15 que pasarán a tener la siguiente redacción:

1. Complementariamente a los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad, los ciudadanos podrán utilizar otros sistemas de firma electrónica avanzada asociada a un certificado emitido por un prestador de servicio de certificación de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, para identificar y autenticar sus documentos.

2. La relación de sistemas de firma electrónica avanzada homologados y admitidos, con carácter general, en el ámbito de cada Administración Pública, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Dicha relación incluirá, al menos, información sobre los elementos de identificación utilizados así como, en su caso, las características de los certificados electrónicos admitidos, los prestadores que los expiden y las especificaciones de la firma electrónica que puede realizarse con dichos certificados.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, detalla una serie de obligaciones exigibles a los prestadores de servicios de certificación para la emisión de certificados electrónicos. Por tanto, y para ser coherente con la mencionada Ley, procede clarificar el derecho de los ciudadanos para la utilización de cualquier certificado electrónico siempre y cuando estos sean expedidos conforme a lo dispuesto en la Ley de firma electrónica dentro de los sistemas homologados en el ámbito de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16.1

De modificación.

Se propone la modificación del objeto del artículo y del apartado 1 del artículo 16 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 16. Utilización de otros sistemas de identificación electrónica.

1. Las Administraciones Públicas podrán determinar, con carácter extraordinario y teniendo en cuenta los datos e intereses afectados, los supuestos y condiciones de utilización por los ciudadanos de otros sistemas de identificación electrónica, tales como claves concertadas en un registro previo, aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la normativa sobre firma electrónica.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 19

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 19, dándole la siguiente redacción:

Artículo 19. Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La identificación y autenticación del ejercicio de la competencia deberá realizarse mediante firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. Cada Administración Pública proveerá a su personal de sistemas de firma electrónica, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios.

3. La firma electrónica basada en el documento nacional de identidad podrá utilizarse a los efectos de este artículo. Con esta finalidad las Administraciones Públicas promoverán que el personal a su servicio disponga de sistemas de firma basada en el documento nacional de identidad.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo expresado en anteriores enmiendas y con los objetivos del plan de extensión del DNI electrónico, resulta natural impulsar su utilización en el ámbito del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 22.1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 22 que pasará a tener la siguiente redacción:

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los previstos en el artículo 13 de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación será válidamente realizada por funcionarios públicos debidamente habilitados mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

JUSTIFICACIÓN

El «podrá ser» contenido en el proyecto de ley, debe de ser sustituido por el «será» por coherencia con lo expresado en la exposición de motivos: «Esa regulación común exige, hoy, por ejemplo, reconocer el derecho de los ciudadanos —y no sólo la posibilidad— de acceder mediante comunicaciones electrónicas a la Administración». Identificación que deberá ser realizada por funcionarios «debidamente habilitados».

Se propone la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 24 que pasarán a tener la siguiente redacción:

2. Los registros electrónicos admitirán:

a) Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen conforme a lo dispuesto en la norma de creación del registro, cumplimentados de acuerdo con formatos preestablecidos.

b) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior dirigido a cualquier órgano o entidad del ámbito de la Administración titular del registro. En este supuesto serán remitidos electrónicamente y con carácter inmediato a las correspondientes oficinas de registro de los destinatarios.

3. En cada Administración Pública existirá, al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dicha Administración Pública. Las Administraciones Públicas habilitarán sus respectivos registros para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otra Administración en las condiciones que se determinen en el correspondiente convenio. En todo caso quedará reflejado en los convenios de colaboración el estricto cumplimiento de la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

JUSTIFICACIÓN

Con la expresión «podrán admitir» se da a entender que existe la posibilidad de inadmisión de los documentos citados en el artículo. Es necesario evitar la discriminación de los ciudadanos que opten por la vía electrónica incluyendo un mandato para los registros electrónicos del tenor «admitirán». De otro modo (si cada registro elige los documentos aceptados o no) se producirá una fragmentación que impedirá beneficiarse al ciudadano de las ventajas de la Administración electrónica.

En otro orden de cosas la ley debe de asegurarse el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal en los convenios de colaboración.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 24.2 y 3

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 25.4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 79, añadiendo un inciso que pasará a tener la siguiente redacción:

4. Podrán aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o comunicación, siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad que se determinen. Los registros electrónicos generarán recibos acreditativos de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 26

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 26, dándole la siguiente redacción:

Artículo 26. Cómputo de plazos.

1. Los registros electrónicos se regirán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a los interesados como a las Administraciones Públicas por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

A tal efecto, se considera el sellado de tiempo como el elemento probatorio de la fecha y hora oficial de la sede electrónica.

2. Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la hora de apertura del registro del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

4. El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de

derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro de acceso, que deberán figurar visibles. En todo caso, la fecha efectiva del inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación, junto con una clave de identificación de la transmisión. En los casos de presentación de documentos electrónicos previstos en el apartado 2.b del artículo 24, la comunicación hará constar, además, todos los datos proporcionados por el interesado.

5. Cada sede electrónica en la que esté disponible un registro electrónico determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquella, los días que se considerarán inhábiles a los efectos de los apartados anteriores. En todo caso, no será de aplicación a los registros electrónicos lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las paradas de los sistemas informáticos de las Administraciones Públicas que afecten o imposibiliten temporalmente el acceso de los ciudadanos a los servicios previstos en esta Ley deberán ser planificadas y avisadas por el propio sistema con la debida antelación y, en todo caso, deberán ofrecer una vía o registro alternativos de acceso de forma que quede garantizado el pleno e ininterrumpido ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 6. En cualquier caso, respecto de la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones que para ellas se derivan de la presente Ley, las Administraciones Públicas quedarán sometidas al régimen general de responsabilidad establecido por el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

JUSTIFICACIÓN

Por lo que se refiere a la modificación incorporada al apartado tercero, se trata de precisar la hora de entrada de los documentos presentados en día inhábil, a los efectos del cómputo de los plazos, como la hora en que se procede a la apertura del registro.

Las modificaciones propuestas al punto cuarto tratan de trasponer las garantías que ya están reconocidas en distintas normas vigentes reguladoras de la relación de los ciudadanos con la Administración Tributaria empleando medios electrónicos; normas de rango inferior que deberían de quedar pasadas en esta Ley.

Por último y por lo que se refiere a la adición propuesta con el punto sexto, tiene por objeto garantizar que los ciudadanos puedan ejercer de forma ininterrumpida los derechos previstos en esta Ley, y la responsabilidad de las Administraciones en aquellos casos en que ello resulte incumplido.

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 27

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 27, dándole la siguiente redacción:

Artículo 27. Comunicaciones electrónicas.

1. Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con las Administraciones Públicas, sea o no por medios electrónicos, excepto en aquellos casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca la utilización de un medio no electrónico. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

2. Las Administraciones Públicas utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que estos así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse de forma telemática.

3. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.

4. Las Administraciones publicarán, en el correspondiente Diario Oficial y en la propia sede electrónica, aquellos medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ellas.

5. Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán en cada caso de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6. Reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer, por causas justificadas y con sujeción a los límites establecidos por el apartado 1.º de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos.

7. Las Administraciones Públicas utilizarán preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas.

Las Conferencias Sectoriales de Administraciones Públicas y de Asuntos Locales establecerán las condiciones marco por las que se regirán estas comunicaciones entre las Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de satisfacer la finalidad de facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes de los ciudadanos por medios electrónicos y de acuerdo con la Ley 30/1992, acotar las circunstancias por las que los ciudadanos deban de comunicarse con las Administraciones Públicas utilizando «solo» procedimientos electrónicos.

La redacción dada en proyecto —al margen de su incomprensible alusión a «causas subjetivas»— abre la puerta a una tremenda inseguridad jurídica, que es perfectamente corregible mediante la remisión a una norma vigente con rango de Ley que ya prevé cuáles son los parámetros admisibles para obligar a determinadas personas jurídicas a relacionarse con la Administración sólo por medios electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 28.1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 28, que pasará a tener la siguiente redacción:

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.6. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática.

JUSTIFICACIÓN

En aras a potenciar de una manera firme y decidida la relación electrónica entre particulares, empresas y Administraciones Públicas, ha de facilitarse la validez de las notificaciones electrónicas y permitir que la exigencia de indicación de preferencia o consentimiento se haga telemáticamente.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 28.3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 28, que pasará a tener la siguiente redacción:

3. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. En cualquier caso la inacción, fallo o cualquier otro retraso o incidencia que no sea imputable al ciudadano que origina la comunicación, no pondrá perjuicio alguno para el mismo.

JUSTIFICACIÓN

El concepto de «puesta a disposición» de la notificación empleado en el Proyecto de Ley, debe de ser clarificado en aras a evitar la inseguridad jurídica a la que induce, utilizando, a estos efectos, lo previsto en el artículo 59.3, párrafo añadido por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el siguiente apartado, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

En todo caso, cualquier incidencia que se produzca en la práctica de la notificación no imputable a los ciudadanos, la ley debe de garantizar la ausencia de perjuicios para estos.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 29.2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 29, que pasará a tener la siguiente redacción:

2. Los documentos administrativos deberán incluir referencia temporal cierta con sujeción a sistemas y medios electrónicos que la garanticen.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo expresado en la exposición de motivos como una de las novedades de la Ley se trata de «pasar de la declaración de impulso de los medios electrónicos e informáticos —que se concretan en la práctica en la simple posibilidad de que algunas Administraciones, o algunos de sus órganos, permitan las comunicaciones por medios electrónicos— a que estén obligadas a hacerlo porque la Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a establecer relaciones electrónicas.»

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 30

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 30 del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«6. Conforme a lo establecido en el artículo 25.7.d) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el Gobierno, mediante Real Decreto, podrá exceptuar del pago de la compensación equitativa y única por copia privada, a los equipos, aparatos y soportes materiales utilizados por las Administraciones Públicas para la realización de copias de documentos y ficheros administrativos, cuando quede suficientemente acreditado que el destino o uso final de dichos equipos, aparatos o soportes materiales no sea la reproducción prevista en el artículo 31.2.»

JUSTIFICACIÓN

Es evidente que en las Administraciones Públicas, por su propia naturaleza y por la naturaleza de los documentos y ficheros que maneja en los expedientes y procedimientos administrativos, no se realizan copias «privadas», en el sentido del artículo 31.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 31.2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 31, que pasará a tener la siguiente redacción:

2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad, integridad y perdurabilidad de la información necesaria para reproducirlo con independencia de la aplicación o sistema informático utilizado.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo expresado en otras enmiendas, se trata de sustituir la declaración de intenciones que representa el «podrán» por el impulso decidido que debe de imprimir la ley de Administración electrónica, en sus diferentes vertientes, con el «deberán».

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32.2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 32, que pasará a tener la siguiente redacción:

2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo expresado en otras enmiendas, se trata de sustituir la declaración de intenciones que representa el «podrá llevarse a cabo», por el impulso decidido que debe de imprimir la ley de Administración electrónica, en sus diferentes vertientes, pasando al «se llevará a cabo».

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 33

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 33, dándole la siguiente redacción:

Artículo 33. Utilización de medios electrónicos.

1. La gestión electrónica de la actividad administrativa, sin perjuicio de los convenios que puedan realizarse entre las Administraciones Públicas para la gestión y conservación de los soportes electrónicos, respetará la titularidad y el ejercicio de la competencia por la Administración Pública, órgano o entidad que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad. A estos efectos, y en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa, se impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

2. Las Administraciones Públicas pondrán a disposición del personal vinculado a la aplicación de los medios electrónicos en la actividad administrativa, los medios materiales necesarios y llevarán a cabo los programas de formación necesarios para optimizar su utilización.

JUSTIFICACIÓN

La simplificación administrativa y, específicamente, la simplificación de los procedimientos administrativos, los medios materiales empleados y la formación de los empleados públicos, constituyen la piedra angular en el proceso de aplicación de medios electrónicos a la actividad administrativa.

ENMIENDA NÚM. 116**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 34

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 34, dándole la siguiente redacción:

Artículo 34. Criterios para la gestión electrónica.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, procesos y servicios, así como su publicación, irá siempre precedida de la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, proceso o servicio, en el que se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

- a) La supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.
- b) La previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.
- c) La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.
- d) La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.
- e) La no necesidad de aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas actuante o de otras Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los factores clave para el éxito de la presente Ley pasa, no sólo por la simplificación de procedimientos, sino también por su posterior publicidad.

De otra parte, se pretende la plena coherencia con el derecho reconocido en el artículo 6.2.b).

ENMIENDA NÚM. 117**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 35.1 y 2

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 35, que pasarán a tener la siguiente redacción:

1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad y estándares internacionales reconocidos y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

2. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

JUSTIFICACIÓN

No es necesario el trámite de exhibición del documento o información original por el administrado al estar garantizada su fidelidad con la firma electrónica avanzada. Se entiende que la copia está firmada por un sistema que le otorga equivalencia con la firma manuscrita, en consecuencia los requerimientos que realicen las Administraciones Públicas a los ciudadanos para el cotejo de las copias aportadas, debe de entenderse como un procedimiento «extraordinario».

ENMIENDA NÚM. 118**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 36.1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 36, que pasará a tener la siguiente redacción:

1. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los

tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los factores clave para el éxito de la presente Ley pasa no sólo por la simplificación de procedimientos sino también por su posterior publicidad.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 40

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 40, dándole la siguiente redacción:

Artículo 40. Comité Sectorial de Administración Electrónica.

1. El Comité Sectorial de Administración Electrónica, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, es el órgano técnico de cooperación de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las entidades que integran la Administración Local en materia de Administración electrónica.

2. Son funciones del Comité Sectorial de la Administración Electrónica velar por el cumplimiento de los fines y principios establecidos en esta Ley, y en particular:

a) Homologar los sistemas de firma electrónica utilizados por el conjunto de Administraciones Públicas a que se refiere el capítulo II de la presente Ley.

b) Velar por la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones Públicas.

c) Preparar planes y programas conjuntos de actuación para impulsar el desarrollo de la Administración electrónica en España.

El Gobierno, oída la Conferencia Sectorial de Administraciones Públicas y la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales, aprobará en un plazo no superior a seis meses mediante Real Decreto su composición y funciones.

JUSTIFICACIÓN

El Comité Sectorial se debe configurar como un órgano técnico dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas para la cooperación y cohesión entre las Administraciones Públicas, con amplias funciones sobre la homologación de los sistemas de firma electrónica y la compatibilidad de los sistemas empleados por las Administraciones, como garantía de la coherencia y operabilidad de la Administración Electrónica.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 42.3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 42, que pasará a tener la siguiente redacción:

3. Ambos Esquemas se elaborarán con la participación de todas las Administraciones y se aprobarán por Real Decreto del Gobierno, a propuesta de las Conferencias Sectoriales de Administración Pública y de Asuntos Locales, debiendo mantenerse actualizados de manera permanente.

JUSTIFICACIÓN

Se trata, efectivamente, de dar participación a «todas» las Administraciones y no dejar fuera de ellas al amplio elenco que representa el mundo local en el conjunto de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 43

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 43, dándole la siguiente redacción:

Artículo 43. Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas.

La Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las entidades que integran la

Administración local adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas españolas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados miembros.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 44

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 44, dándole la siguiente redacción:

Artículo 44. Red integrada de Atención al Ciudadano.

Las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios de colaboración con objeto de articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes y ventanillas únicas de atención al ciudadano.

JUSTIFICACIÓN

Las «ventanillas únicas»; como medio a través del cual los ciudadanos puedan solicitar información o tramitar los procedimientos correspondientes ante las Administraciones Públicas, deben de quedar integradas y prestar los servicios propios de la Administración electrónica.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 45

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 45 del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

3. Los contratos de servicios de desarrollo de programas de ordenador por cuenta de las Administraciones Públicas deberán incorporar cláusulas que garanticen los principios generales de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 46.2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 46, que pasará a tener la siguiente redacción:

2. La Administración General del Estado, a través de un centro para la transferencia de la tecnología, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización, prestará asistencia técnica para la reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares abiertos comunes establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional tercera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera que pasará a tener la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera. Plan de implantación de medios electrónicos en la Administración General del Estado.

1. La Administración General del Estado establecerá y desarrollará planes de incorporación gradual de aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa. Dichos planes tendrán como objetivo conseguir la plena aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa de los Departamentos, así como de sus órganos dependientes, a fecha 31 de diciembre de 2012.

A tal efecto, cada Departamento ministerial será responsable de elaborar y ejecutar un Plan en el que se establecerán prioridades y se evaluarán las necesidades de rediseño de procedimientos internos, de medios materiales y de formación de recursos humanos, así como necesidades de financiación para lograr el objetivo en la fecha señalada. A partir de dichos planes, el Ministerio de Administraciones Públicas, en colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elaborará antes del 1 de junio de 2008 un Plan consolidado de Administración electrónica de la Administración General del Estado que será aprobado por el Consejo Ministros, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. Los planes destinados a favorecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado tendrán una financiación adecuada para cumplir con los objetivos y plazos previstos en esta Ley.

3. El Ministerio de Administraciones Públicas, en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, establecerá antes del 1 de junio de 2008, mecanismos de evaluación y control de la aplicación de los planes de los Departamentos ministeriales que permitirán la medición del grado de avance en la consecución de los objetivos. Desde el 1 de junio de 2008 y con carácter semestral, el Ministerio de Administraciones Públicas elevará al Consejo de Ministros un informe de situación sobre el grado de aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa y su relación con los objetivos fijados para el año 2012.

4. En lo que respecta a la formación del personal en la Administración General del Estado, cada Departamento ministerial, desde el 1 de enero de 2008 y con carácter anual establecerá planes de formación para el personal a su servicio, integrados en los planes mencionados en el apartado 1, dirigidos a dotar de los conocimientos necesarios para la utilización de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa. En el diseño de los planes de formación se considerará de

forma preferente el uso de herramientas de formación en línea o teleformación.

JUSTIFICACIÓN

Las referencias en el artículo 33 y la disposición adicional tercera sobre el Plan de medios en la Administración General del Estado son absolutamente insuficientes para garantizar el desarrollo de la Administración electrónica. Por este motivo es necesario establecer previsiones sobre plazos y disponibilidad de medios (dotación de medios y formación de empleados) y hacerlo en conexión con el principio de eficiencia.

Lo mismo cabe decir de las previsiones para la formación del personal al servicio de la Administración General del Estado.

En caso contrario, la presente Ley será un intento frustrado de implementar la Administración electrónica dejando en manos de cada gestor el impulso a un instrumento que coadyuva a la eficiencia y eficacia del funcionamiento de la Administración y contribuye al objetivo común de desarrollo de la Sociedad de la Información.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional sexta.1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 de la Disposición adicional sexta, que pasará a tener la siguiente redacción:

1. Las Administraciones Públicas de acuerdo con lo establecido en la Constitución garantizarán el uso de la lengua española en las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos y el uso de las lenguas oficiales del Estado en los términos previstos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano, como lengua española oficial del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Es oportuno recordar, y dejar reflejado en esta Ley, los preceptos legislativos en orden a la utilización de

las «lenguas» en los procedimientos administrativos y la utilización de la lengua española.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la nueva disposición adicional

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, la séptima, con la siguiente redacción:

Disposición adicional séptima. Garantía de accesibilidad y usabilidad para personas con discapacidad y de edad avanzada de los sistemas electrónicos de comunicación de las Administraciones Públicas.

1. Todos los medios, canales y entornos utilizados para la prestación de los servicios electrónicos establecidos en la presente Ley deberán de cumplir con las normas y estándares que regulan la accesibilidad y manejo de sistemas electrónicos de hardware y software por parte de personas con discapacidad y edad avanzada, incorporando las características y herramientas de accesibilidad y usabilidad precisas para que puedan ser utilizados en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos.

2. Los servicios y contenidos y los soportes y formatos en los que los ciudadanos reciban las comunicaciones electrónicas procedentes de las Administraciones Públicas, deberán ser accesibles para las personas con discapacidad y de edad avanzada, observando las normas de accesibilidad y usabilidad existentes en la materia.

3. Los sistemas de gestión electrónica y las aplicaciones informáticas utilizados por las Administraciones Públicas estarán concebidas y diseñadas de forma que observen las características de accesibilidad y usabilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada, respetando los estándares establecidos para el hardware y software. El diseño de dichos sistemas deberá permitir su utilización por estas personas, ya sea de forma directa o mediante el auxilio o apoyo de tecnologías asistivas.

JUSTIFICACIÓN

El acceso de personas con discapacidad y con edad avanzada a los beneficios que ofrecen los modernos sistemas de comunicación electrónicos en sus relacio-

nes con las Administraciones aportará sin ninguna duda la posibilidad de salvar diferentes barreras que por su naturaleza ofrecen los sistemas de comunicación tradicionales pudiéndose por tanto entablar una relación más directa dada la mayor independencia y autonomía que pueden alcanzar estas personas.

Si bien es cierto que el artículo 4 del Proyecto de Ley recoge una serie de principios generales, entre los que se encuentran los descritos en la letra c), referidos a la accesibilidad universal de los soportes, canales y entornos, encaminados a que las personas con discapacidad de edad avanzada puedan acceder a los mismos, aspecto que se modifica con la enmienda presentada y se refiere a las «personas con discapacidad física o de edad avanzada o discapacidad digital» y dada la especial relevancia de estas materias para estos colectivos, se hace preciso establecer algunas especificaciones adicionales a este respecto que se concretan en:

- En el caso de que las Administraciones ofrezcan a sus ciudadanos en sus oficinas de atención al personal medios o instrumentos para la realización de gestiones electrónicas, éstos deberán estar diseñados bajo los principios del «Diseño para todos» y «Accesibilidad Universal», y estar dotados por tanto de herramientas de accesibilidad y usabilidad para personas con discapacidad.
- De igual forma, los puntos de acceso electrónico y sus contenidos cumplirán las normas de accesibilidad y usabilidad para personas con discapacidad avanzada establecidas para las Administraciones Públicas, y más concretamente para sus páginas de internet.

De ahí la necesidad de esta nueva disposición adicional, que materializa los principios genéricos del artículo 4, garantizando de modo más efectivo los derechos de estas personas.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria única

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 de la disposición transitoria única, que pasará a tener la siguiente redacción:

2. Los planes de desarrollo de la Sociedad de la Información integrarán en sus instrumentos de desarrollo, y en particular en los acuerdos y convenios firmados con Administraciones territoriales, el objetivo de impulsar la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa a todos los niveles de la Administración. El seguimiento de este objetivo se incluirá entre los indicadores de seguimiento de dichos planes.

JUSTIFICACIÓN

Si bien la Administración central no puede obligar al resto de niveles de la Administración, sí puede incentivar. Y en este sentido resulta incomprensible que los «planes de desarrollo de la sociedad de la información» no estén relacionados íntimamente con este Proyecto de Ley. Es necesario incardinar ambas iniciativas para que el mandato legislativo aquí contemplado encuentre la financiación y los sistemas de evaluación y control contemplados en el Plan Avanza para garantizar el éxito de esta iniciativa.

De otra forma la incorporación de medios electrónicos a otros niveles de la Administración resultará un objetivo frustrado.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria única

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria única, con la siguiente redacción:

4. Todos los registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones de la Administración General del Estado, a los que se hace referencia en el artículo 24.1, estarán creados antes del 31 de diciembre de 2008.

JUSTIFICACIÓN

La inexistencia de una fecha límite establecida en el Proyecto de Ley para que en la Administración General del Estado se creen los registros electrónicos, es una buena muestra de la escasa credibilidad, com-

promisos y recursos que está dispuesto a proporcionar el Gobierno para el buen desarrollo de la Administración electrónica.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final primera.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 de la disposición final primera que pasará a tener la siguiente redacción:

1. Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8.1, 9, 10, 11.1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.1, 21.2, 22, 23, 24.1., 24.2, 24.3, 24.4, 25, 26, 27, 28, 29.1, 29.2, 30, 32, 35, 37.1, 38, 41, 42, 45, 46, el apartado 1 de la disposición adicional primera, la disposición adicional cuarta, la disposición transitoria única y la Disposición final tercera se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento administrativo común.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final cuarta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final cuarta, que pasará a tener la siguiente redacción:

Disposición final cuarta. Habilitación para la regulación del teletrabajo en la Administración General del Estado.

El Ministerio de Administraciones Públicas, en colaboración con los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria, Turismo y Comercio y de Trabajo y Asuntos Sociales, regularán antes del 1 de marzo de 2008 las condiciones del teletrabajo en la Administración General del Estado.

JUSTIFICACIÓN

La propia Memoria sobre impacto de género del presente Proyecto de Ley señala que la regulación sobre el teletrabajo en la AGE tendrá un impacto positivo en la conciliación de la vida familiar de las personas con cargas familiares que trabajen en la AGE, y que a su vez esta medida tendrá un efecto ejemplarizante para el resto de los centros de trabajo y puede tener un impacto notable y positivo en el empleo femenino (página 7).

A la vista de los enormes beneficios sociales que se esperan de esta medida, sorprende la ligereza con la que se despacha esta medida, en una disposición final, sin que se consignent calendario vinculante para que el Gobierno regule el teletrabajo, ni previsiones de financiación en el Plan Avanza para fomentar este tipo de aplicación de las nuevas tecnologías en los empleados de la AGE.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la nueva disposición final

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final, la cuarta bis, con la siguiente redacción:

Disposición final cuarta bis. Revisión de las tasas públicas en servicios públicos provistos electrónicamente.

Antes del 1 de marzo de 2008, el Ministerio de Administraciones Públicas, junto con el Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del Comité Económico y Social, elevarán al Consejo de Ministros una propuesta sobre la adaptación de las tasas por prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, a la reducción de costes ocasionada por el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas en la prestación de servicios públicos a los ciudadanos.

JUSTIFICACIÓN

A lo largo de toda la Memoria Justificativa y la Memoria Económica se reitera la reducción de costes y ganancia de eficiencia que la utilización de medios electrónicos supondrá para el funcionamiento de la Administración. Para que dichas ganancias económicas reviertan verdaderamente a los ciudadanos, y por la aplicación de los principios en los que se basa el diseño de las tasas por prestación de servicios públicos, la reducción de costes debe venir acompañada por una reducción de las correspondientes tasas.

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al anexo

De adición.

Se propone la adición de una nueva definición al anexo del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

r) Sellado de tiempo, documento electrónico en formato estandarizado firmado electrónicamente por un tercero de confianza, donde se enlaza el identificador único de un documento electrónico o transacción electrónica con la fecha y hora recogida de una fuente fiable. Este proceso permite conocer si un documento electrónico o transacción electrónica se realizó en una fecha y hora concreta.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda presentada al artículo 26.1.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2007.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A la exposición de motivos, apartado V

De adición.

Se propone añadir, entre los párrafos segundo («Para ello, la legislación ...») y tercero («Todo ello aconseja ...»), el siguiente párrafo:

Las empresas pueden desempeñar un papel coadyuvante clave para la consecución de los objetivos pretendidos por esta Ley. Las razones apuntadas aconsejan un tratamiento específico de aquellos procedimientos y gestiones que de forma más intensa afectan al desarrollo de la actividad empresarial (trámites atinentes a la creación, desarrollo y cese de su actividad; obligaciones fiscales; obligaciones socio-laborales; facturación electrónica, contratación pública, etc.).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A la exposición de motivos, apartado VI

De modificación.

Que el párrafo quinto quede redactado como sigue:

«Asimismo, se establece la obligación de cada Administración de facilitar a las otras Administraciones los datos de los interesados que se le requieran y obren en su poder, en la tramitación de un procedimiento, siempre que el interesado preste su consentimiento expreso, el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática, al objeto de que los ciudadanos no deban aportar datos y documentos que están en poder de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 3. Finalidades de la Ley

De modificación.

Modificar el punto 5, de modo que quede redactado como sigue:

«5. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 3. Finalidades de la Ley

De adición.

Crear un nuevo punto 6, enumerando el antiguo 6 como 7, y dándole la siguiente redacción:

«6. Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia con las debidas garantías legales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 4. Principios generales

De adición.

Modificar el apartado i, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

«i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando el uso de equipos y software técnicamente compatibles y orientados al usuario ...»

«j) Principio de simplificación administrativa por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos.»

«k) Principio de transparencia y publicidad del procedimiento en cuya virtud se permita al ciudadano conocer de antemano, por medios electrónicos, cada uno de los pasos que comprende el procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

En lo relativo a la modificación del apartado i) se trata de asegurar que ciudadanos, empresas y Administraciones Públicas no incurran en problemas de compatibilidad en sus relaciones telemáticas.

En cuanto a la simplificación de los procedimientos administrativos, la realización de la misma implica una Administración más ágil y eficiente.

En lo que a la transparencia y publicidad del procedimiento respecta, ambas se revelan como estímulos eficaces para evitar la posible desconfianza natural que el ciudadano muestra respecto de las novedades tecnológicas.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 6.2.g) Derechos de los ciudadanos

De adición.

«g) A la utilización de otros sistemas de firma electrónica admitidos en el ámbito de las Administra-

ciones Públicas y conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, detalla una serie de obligaciones exigibles a los prestadores de servicios de certificación para la emisión de certificados electrónicos. Por tanto, y para ser coherente con la mencionada Ley, procede añadir que los ciudadanos tendrán derecho a utilizar cualquier certificado electrónico siempre y cuando estos sean expedidos conforme a lo dispuesto en la Ley de firma electrónica y las Administraciones Públicas a admitirlos.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 15. Utilización de sistemas de firma electrónica avanzada

De adición.

«1. Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de firma electrónica avanzada asociada a un certificado emitido por un prestador de servicio de certificación de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, para identificar y autenticar sus documentos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la normativa sobre firma electrónica.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 27.2 Comunicaciones electrónicas

De adición.

«2. Las Administraciones Públicas utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse de forma telemática.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de satisfacer la finalidad de facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 43 Ter (nuevo). Comisión de seguimiento

Se propone la adición de un artículo de nueva redacción, el 43. ter, con el siguiente texto:

«Artículo 43 ter. Comisión de seguimiento:

1. Al objeto de garantizar las labores de evaluación y seguimiento de la Ley en el ámbito de las relaciones empresa-Administraciones Públicas y con el propósito de contribuir a una más adecuada satisfacción de sus objetivos, se crea una Comisión de Seguimiento sobre Administración Electrónica integrada por representantes de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y por cinco representantes empresariales de las Corporaciones representativas de los intereses empresariales designados por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

2. Las labores de la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con el artículo 39 de esta Ley correspondan al Comité Sectorial de Administración Electrónica.»

JUSTIFICACIÓN

El significativo papel que corresponde a las empresas en el impulso de la sociedad de la información, y, por ende, en el desarrollo de una Administración accesible electrónicamente, justifica la constitución de un grupo especializado, de composición plural, que permi-

ta analizar y evaluar el grado de implantación y de consecución de los objetivos de la Ley en el marco de las relaciones empresa-Administraciones Públicas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancias del Diputado don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

A la exposición de motivos, apartado VI, párrafo quinto

De modificación.

Se modifica el párrafo quinto del apartado VI de la exposición de motivos que pasará a tener la siguiente redacción:

«Asimismo se establece la obligación de cada Administración de facilitar a las otras Administraciones los datos de los interesados que se le requieran y obren en su poder, en la tramitación de un procedimiento, siempre que el interesado preste su consentimiento expreso, el cual podrá emitirse, en todo caso, de forma telemática, al objeto» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

En la redacción inicial el hecho de exigir un consentimiento expreso invalida la efectividad del derecho reconocido previamente, y esto es así porque la carga administrativa que se pretende eliminar al ciudadano queda anulada por la nueva carga que supone la necesidad de tener que realizar dicho consentimiento de manera expresa y presencial.

Sin embargo permitir que dicho consentimiento se preste de forma telemática representa una alternativa viable y conciliadora con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de Datos de Carácter Personal. En caso con-

trario, la finalidad de facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos no serían totalmente satisfechas.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al articulado. En todo el texto de la ley

Se sustituye en todo el texto de la ley las referencias al «consentimiento expreso del ciudadano» por la referencia «al consentimiento en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal».

JUSTIFICACIÓN

La ley utiliza la expresión «consentimiento expreso del ciudadano». Entendemos que esta es una fórmula restrictiva, que ni tan siquiera la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, utiliza esta expresión de forma generalizada. Ésta establece en los artículos 3.h y 6 la expresión de «consentimiento inequívoco del ciudadano», y deja la expresión de «consentimiento expreso y por escrito» cuando regula datos especialmente protegidos.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 3, apartado 5

De modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 3 que pasará a tener la siguiente redacción:

«5. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en la redacción original se hacía mención a la simplificación del procedimiento administrativo, dada su relevancia e importancia se entiende conveniente que la mención sea expresa y diferenciada.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 3, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 3, con la siguiente redacción:

«(xx) Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales.»

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en la redacción original se hacía mención a la simplificación del procedimiento administrativo, dada su relevancia e importancia se entiende conveniente que la mención sea expresa y diferenciada.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 4, apartado c)

De modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 4, al que se le da la siguiente redacción:

c) Principio igual... «y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas con discapacidad así como cualquiera otros colectivos que por sus especiales características no puedan hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente ley, a fin de que los puedan ejercer en igualdad de condiciones.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 4.c) quiere garantizar especialmente la accesibilidad universal con el objeto de que todas las personas con discapacidad y de edad avanzada puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Entendemos que la expresión «edad avanzada», supone efectuar un juicio de valor, que además no es objetivo, ya que hay personas de edad que no les supone una limitación el acceso a las TIC y que por tanto se debería de buscar una fórmula genérica que garantice la accesibilidad a todos los colectivos, sea cual sea su especial característica.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 4, letra i)

De modificación.

Se modifica la letra i) del artículo 4.

«i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando el uso de equipos y software técnicamente compatibles y orientados al usuario, a través de la utilización de estándares abiertos, la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas...» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

Se trata de asegurar a los ciudadanos, empresas y Administraciones Públicas no incurran en problemas de compatibilidad en sus relaciones telemáticas.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 4, letra j)

De adición.

Se añade una nueva letra j) al artículo 4, con la siguiente redacción:

j) Principio de simplificación administrativa por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos.

JUSTIFICACIÓN

La simplificación de los procedimientos administrativos implica una Administración más ágil y eficiente.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 4, letra k)

De adición.

Se añade una nueva letra k) al artículo 4, con la siguiente redacción:

k) Principio de Transparencia y Publicidad del procedimiento. El uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

JUSTIFICACIÓN

La transparencia y publicidad del procedimiento se revelan como antídotos eficaces para eliminar la desconfianza natural que el ciudadano muestra respecto de las novedades tecnológicas.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 6, apartado 2, letra b)

De modificación.

Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 6, al que se le da la siguiente redacción:

b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales

utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento expreso de los interesados, el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la redacción propuesta para el apartado VI, párrafo quinto, de la exposición de motivos, al objeto de facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 6, apartado 2, letra e)

De supresión.

Se suprime la letra e) del apartado 2 del artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la conservación de las Administraciones Públicas de los documentos electrónicos que forman parte de procedimientos en los que tenga la condición de interesada, se considera innecesario ya que las AAPP están obligadas a la conservación y archivo de los documentos que forman parte de los expedientes administrativos.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 16, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 16, al que se le da la siguiente redacción:

«1. Las Administraciones Públicas podrán determinar, con carácter extraordinario y teniendo en cuenta los datos e intereses afectados, los supuestos y condiciones de utilización por los ciudadanos de otros sistemas de firma electrónica, tales como claves concertadas en un registro previo, aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.»

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de utilizar sistemas de firma electrónica como los descritos en este apartado (tales como las claves concertadas en un registro previo como usuario, es decir, usuarios y contraseñas, etc.) debería de admitirse con carácter restrictivo y como excepción, en la medida en que implica una importante rebaja respecto de los atributos de certeza aparejados al certificado digital.

Se entiende acaso, oportuna su aplicación exclusiva a las relaciones individuo-Administraciones, no así a las relaciones empresa-Administraciones.

Es importante que se unifiquen y homogeneicen los sistemas de acceso electrónico por los ciudadanos a las empresas a las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 19, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 19, al que se le da la siguiente redacción:

«1. La identificación y autenticación del ejercicio de la competencia deberá realizarse mediante firma electrónica....» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

En un procedimiento iniciado mediante medios de tramitación electrónicos, la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia no puede ser realizada potestativamente mediante firma electrónica, ésta debe ser ejercida a través de firma electrónica de forma obligada.

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 24, apartado 2, punto b)

De eliminación.

Se elimina desde «En este supuesto» hasta «de los destinatarios».

JUSTIFICACIÓN

Para no restringir una capacidad de actuación de competencia autonómica.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 27, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado 8, al artículo 27, con la siguiente redacción:

«8. Los profesionales colegiados que elaboren documentos que los ciudadanos y empresas deban aportar a la Administración como documentación necesaria para la tramitación de determinados expedientes, deberán facilitarlos en soporte electrónico o con la posibilidad de acceder a ellos mediante plataformas corporativas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de eliminar las posibles dificultades a la tramitación electrónica de expedientes en los que junto con la solicitud del interesado se requiera la aportación de documentación técnica, visada o no por un colegio profesional.

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 33, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 33, al que se le da la siguiente redacción:

«1. La gestión electrónica de la actividad administrativa respetará la titularidad y el ejercicio de la competencia por la Administración Pública, órgano o entidad que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad. A estos efectos y en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa, se impulsará ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La simplificación administrativa y, específicamente, la simplificación de los procedimientos administrativos, debe ser piedra angular en el proceso de aplicación de medios electrónicos a la acción administrativa.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 35, apartado 1

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 1 del artículo 35, al que se le da una nueva redacción:

«1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos y criterios ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Como fórmula para garantizar la no discriminación por razones de elección tecnológica, desarrollo endógeno, etc., para ello se suprime la mención a los estándares internacionales aceptados.

ENMIENDA NÚM. 159**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 36, apartado 1

De adición.

Se añade el siguiente párrafo al final del apartado 1 del artículo 36: «... la simplificación y la publicidad de los procedimientos.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos que uno de los factores clave para el éxito de la presente ley pasa, no sólo por la simplificación de procedimientos, sino también por su posterior publicidad.

ENMIENDA NÚM. 160**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 42

De modificación.

Se modifican en todo el texto del artículo:

«Esquema nacional de interoperabilidad» y «Esquema de Seguridad», respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

El término nacional, a partir de la aprobación del EAC, debe ser un poco más cuidadosa.

Se modifica el apartado 4 del artículo 42, al que se le da la siguiente redacción:

4. En la elaboración de ambos Esquemas con la participación en cuenta las recomendaciones de la Unión Europea, estándares abiertos, la situación tecnológica...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Como fórmula para garantizar la no discriminación por razones de elección tecnológica, desarrollo endógeno... etc., para ello se suprime la mención a los estándares internacionales aceptados.

ENMIENDA NÚM. 162**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 43.

De modificación.

Se modifica el redactado del artículo 43, al que se le da una nueva redacción:

La Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las entidades que integren la Administración local o en su caso los organismos constituidos a tales efectos por estas Administraciones, posibilitarán ... (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se trata de reconocer la capacidad de autoorganización de las CCAA y los entes locales, que pueden, como es el caso de Catalunya, crear entes consorciados con esta finalidad.

ENMIENDA NÚM. 161**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 42, apartado 4

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 163**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 45, apartado 1

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 1 del artículo 45, al que se le da una nueva redacción:

«1. Las Administraciones titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación podrán ponerlas a disposición de cualquier ciudadano o Administración bajo Licencia Pública de la Unión Europea (EUPL), sin contraprestación y sin necesidad de convenio.»

JUSTIFICACIÓN

El software es un intangible no consuntivo (no gasta con el uso) que pagan los ciudadanos con sus impuestos. No tiene ninguna justificación que no esté a disposición de todos, lo que, además, generaría una gran dinamismo en el sector y sobretodo un gran aumento de la competitividad al disponer las empresas de infraestructura TIC de gran calidad y bajo coste.

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

A la disposición adicional primera

De modificación.

Se propone el siguiente texto para la disposición final primera:

«Disposición final primera. Carácter básico de la Ley.

1. Los artículos 1, 3, 4, 6, 9, el apartado 1 de la Disposición Transitoria única y los apartados 2, 3 y 4 de la disposición final tercera se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento administrativo común.

2. El artículo 41 del Título IV de la presente ley será de aplicación a todas las Administraciones Públicas en la medida en que éstas participen o se adscriban a los órganos de cooperación o instrumentos previstos en el mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone restringir la categoría de normativa básica a aquellos aspectos relacionados con el establecimiento de principios generales y con la interoperabilidad.

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

A la disposición adicional nueva.

De adición.

Se propone el siguiente texto para la nueva disposición adicional séptima:

«Disposición adicional séptima. Fondo para la modernización de la Administración.

1. Se crea el Fondo para la modernización de la Administración con objeto de implementar las medidas destinadas a consolidar la Administración electrónica. Dicho Fondo podrá financiar acciones de naturaleza plurianual y actuará como instrumento de cofinanciación.

El fondo se dotará con partidas asignadas en los Presupuestos Generales del Estado, incluidas las dotaciones que sean objeto de cofinanciación por aquellos instrumentos financieros comunitarios destinados a los mismos fines y con otras fuentes de financiación que puedan establecerse en el futuro.

La dotación global del fondo se dimensionará de forma que se puedan satisfacer los derechos de los ciudadanos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley y se pueda dar cumplimiento a las disponibilidades presupuestarias mencionadas en los apartados 3 y 4 de la disposición final tercera.

A tal efecto, las Comunidades Autónomas redactarán unas memorias económicas particulares en las que establecerán las necesidades de financiación para consolidar la Administración electrónica —en los términos que exige la presente norma— en su Administración y en las Administraciones Locales comprendidas en su ámbito territorial. Estas memorias económicas serán la base de los futuros convenios que acuerden la transferencia del fondo.

2. El reparto del fondo entre comunidades autónomas responderá a criterios esencialmente basados en población y número de servicios (que no de trámites) que se prestan.

El reparto del fondo se realizará mediante transferencias corrientes a las comunidades autónomas y corresponderá a éstas la gestión, el control y la asignación final del fondo.

3. Por real decreto se regulará el funcionamiento del Fondo y, entre otros aspectos, establecerá los criterios de reparto entre las comunidades autónomas, unificará los criterios para la redacción de las memorias económicas y estandarizará los costes unitarios de los bienes y servicios.

4. La transferencia del fondo deberá llevarse a cabo dentro del primer trimestre posterior a la aprobación anual de los Presupuestos Generales del Estado y su dotación global anual no será inferior a los 100 millones de euros.

JUSTIFICACIÓN

El incuestionable gasto, que para las Administraciones autonómicas y locales supone el establecimiento de obligados objetivos en la consolidación de la Administración electrónica, entendemos que debe ser asumido, en una parte considerable, por la Administración General del Estado. Y más, si cabe, teniendo en cuenta las balanzas fiscales negativas de determinadas Comunidades Autónomas que atienden numerosos trámites de una importante cantidad de población; y teniendo en cuenta el carácter básico de buena parte de la norma.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al párrafo tercero de la sección II de la exposición de motivos del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

«En esta perspectiva... (igual). Además, la competencia estatal debe ceñirse sólo a ese tratamiento común.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el alcance de la competencia del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en coherencia con el artículo 111 del Estatuto de Catalunya, con el siguiente redactado:

Artículo 111. Competencias compartidas.

En las materias que el Estatuto atribuye a la Generalitat de forma compartida con el Estado, corresponden a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de estas competencias, la Generalitat puede establecer políticas propias. El Parlamento debe desarrollar y concretar a través de una ley aquellas previsiones básicas.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 1 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

«1. La presente Ley reconoce el derecho de los ciudadanos y de las personas jurídicas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula en algunos de sus artículos los aspectos básicos... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

Dejar claro que este Proyecto de Ley también reconoce el derecho de las personas jurídicas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 168

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 2 del artículo 1 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

«2. Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en los artículos básicos de la presente Ley, asegurando... (igual).»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

ENMIENDA NÚM. 169

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 2 del artículo 3 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Finalidades de la Ley.

«2. Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos y de las personas jurídicas... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar que el Proyecto de Ley también reconoce el derecho de las personas jurídicas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 170

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la letra c) del artículo 4 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Principios generales.

«c) Principio de accesibilidad... (igual) con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características y herramientas de accesibilidad y usabilidad necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que las requieran.»

JUSTIFICACIÓN

Prever, como principio general, la generalización del acceso a la información y a los servicios por medios electrónicos a todas las personas. Sin embargo, es necesario incorporar de forma también genérica una referencia a los colectivos de personas que puedan necesitar de una adaptación de las características de accesibilidad y usabilidad de los medios electrónicos.

Esta enmienda se complementa con la adición de una nueva disposición adicional sobre las garantías de accesibilidad de determinados colectivos.

ENMIENDA NÚM. 171

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la letra i) del artículo 4 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Principios generales.

«i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando, a través de la utilización preferente de estándares abiertos o, en su caso, de estándares internacionalmente reconocidos, la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por

los ciudadanos y por las Administraciones Públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la utilización preferente de estándares abiertos cuando ello sea posible y las circunstancias lo permitan.

ENMIENDA NÚM. 172

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 1 del artículo 6 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

«Se reconoce a los ciudadanos y personas jurídicas el derecho... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar que el Proyecto de Ley también reconoce el derecho de las personas jurídicas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la letra b) del apartado 2 del artículo 6 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

«b) A no aportar los datos... (igual) el consentimiento expreso de los interesados, el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática, o una norma con rango de Ley... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Prever que el consentimiento expreso de los interesados pueda ser a través de medios electrónicos, a los efectos de cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales, al mismo tiempo que se facilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la letra f) del apartado 2 del artículo 6 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

«f) A obtener... (igual) firma electrónica del documento nacional de identidad y de las firmas reconocidas de cada Comunidad Autónoma para cualquier trámite electrónico con cualquier Administración Pública.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar los medios de identificación electrónica a la que pueden acceder los ciudadanos para realizar cualquier trámite electrónico con cualquier Administración Pública en un determinado ámbito territorial.

En coherencia con el artículo 3.3 y 3.4 de la Ley de Firma Electrónica, la firma electrónica reconocida por una Administración Pública, en el ámbito de una Comunidad Autónoma, puede convivir e incluso sustituir la firma electrónica generada a través del DNI electrónico.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la letra g) del apartado 2 del artículo 6

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

«g) A la utilización de otros... (igual) y conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, detalla una serie de obligaciones exigibles a los prestadores de servicios de certificación para la emisión de certificados electrónicos. Por tanto, en coherencia con la mencionada Ley, procede añadir que los ciudadanos tendrán derecho a utilizar cualquier certificado electrónico, siempre y cuando éstos sean expedidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica y las Administraciones Públicas a admitirlos.

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A una nueva letra al apartado 2 del artículo 6

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

«(Nueva letra). A la posibilidad de acceder y utilizar plenamente los servicios electrónicos de las Administraciones Públicas mediante aplicaciones que cumplan con los estándares abiertos informáticos existentes.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer a los ciudadanos el derecho a poder acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones Públicas mediante aplicaciones creadas con estándares abiertos, con el objetivo de hacer efectivo el principio de la neutralidad tecnológica.

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 3 del artículo 10

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 10. La sede electrónica.

«3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad y neutralidad tecnológica. En todo caso, deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la neutralidad tecnológica para el acceso a las sedes electrónicas.

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la letra a) del apartado 2 del artículo 13

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

«a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad y los sistemas de firma electrónica reconocidos por las Administraciones Públicas dentro de su ámbito territorial, para personas físicas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 6.9. Es necesario clarificar que, en todo caso, los ciudadanos (personas físicas) podrán utilizar las firmas reconocidas por las Administraciones Públicas (dentro de su ámbito territorial), además de otros sistemas de firma electrónica avanzada admitidos por las Administraciones.

ENMIENDA NÚM. 179

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la letra b) del apartado 2 del artículo 13

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

«b) Sistemas de firma electrónica... (igual) y conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la normativa sobre firma electrónica.

ENMIENDA NÚM. 180

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 14

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 14. Utilización del documento nacional de identidad y otros documentos de identificación.

«(Nuevo apartado) 1. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, reconocerán la eficacia del documento nacional de identidad electrónico y de los documentos de identificación creados por las Comunidades Autónomas para acreditar electrónicamente la identidad de los ciudadanos beneficiarios de los servicios y prestaciones de competencia de las mismas, para acreditar la identidad y los demás datos personales del titular que consten en los mismos, y para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en ellos incluidos.

2. Las personas físicas podrán, en todo caso, utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad y de los documentos de identificación creados por las Comunidades Autóno-

mas en su relación por medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El régimen de utilización y efectos de dicho documento se regirá por su normativa reguladora.

3. Las firmas electrónicas reconocidas en el ámbito de una Comunidad Autónoma tendrán la misma validez que los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad para la relación de las personas físicas por medios electrónicos con cualquiera de las Administraciones Públicas presentes en ese ámbito territorial, en las condiciones que determinen las normativas reguladoras de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores. Es necesario clarificar que las firmas electrónicas reconocidas o generadas con los documentos de identificación creados por las Comunidades Autónomas tienen la misma validez, a efectos de la acreditación de la identidad que el DNI electrónico, en las condiciones que determinen las normativas reguladoras de las firmas reconocidas de cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, esta clarificación, presente ya en la Ley de Firma Electrónica, tiene como objetivo aumentar las opciones a los ciudadanos para que puedan utilizar la firma electrónica con validez administrativa sin que ello dependa, únicamente, del calendario de implantación del DNI electrónico.

ENMIENDA NÚM. 181

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 1 del artículo 15

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 15. Utilización de sistemas de firma electrónica avanzada.

«1. Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de firma electrónica avanzada asociada a un certificado emitido por un prestador de servicio de certificación de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, para identificar y autenticar sus documentos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la Ley de Firma Electrónica.

ENMIENDA NÚM. 182

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 2 del artículo 15

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 15. Utilización de sistemas de firma electrónica avanzada.

«2. La relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos, con carácter general, en el ámbito de cada Administración Pública deberá ser pública y accesible por medios electrónicos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la Ley de firma electrónica.

ENMIENDA NÚM. 183

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 3 del artículo 19

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 19. Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

«3. La firma electrónica basada en el documento nacional de identidad o los documentos de identificación creados por las Comunidades Autónomas podrá utilizarse a los efectos de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores para el reconocimiento de los documentos de identificación que puedan crear las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 184

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 1 del artículo 21 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 21. Interoperabilidad de la identificación y autenticación por medio de certificados electrónicos.

«1. Los certificados electrónicos reconocidos emitidos por prestadores de servicios de certificación serán admitidos por las Administraciones Públicas como válidos para relacionarse con las mismas, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación utilice estándares abiertos o estándares internacionales reconocidos, y ponga a disposición de las Administraciones Públicas la información o la tecnología que sea precisa sin que suponga coste alguno para aquéllas.»

JUSTIFICACIÓN

Fomentar la competencia entre prestadores de servicios de certificación y fomentar el uso de la firma electrónica avanzada por parte de los ciudadanos. Los ciudadanos deben poder adquirir sus certificados reconocidos en cualquier prestador de servicios de certificación y que esos certificados, siempre que cumpla los requisitos de la Ley de Firma Electrónica y utilice formatos estándar, sean admitidos por las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 185

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 3 del artículo 22 del referido texto

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el alcance de la competencia del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en coherencia con el artículo 111 del Estatuto de Catalunya, con el siguiente redactado:

«Artículo 111. Competencias compartidas.

En las materias que el Estatuto atribuye a la Generalitat de forma compartida con el Estado, corresponden a

la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de estas competencias, la Generalitat puede establecer políticas propias. El Parlamento debe desarrollar y concretar a través de una ley aquellas previsiones básicas.»

ENMIENDA NÚM. 186

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 25 del referido texto

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el alcance de la competencia del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en coherencia con el artículo 111 del Estatuto de Catalunya, con el siguiente redactado:

«Artículo 111. Competencias compartidas.

En las materias que el Estatuto atribuye a la Generalitat de forma compartida con el Estado, corresponden a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de estas competencias, la Generalitat puede establecer políticas propias. El Parlamento debe desarrollar y concretar a través de una ley aquellas previsiones básicas.»

ENMIENDA NÚM. 187

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 2 del artículo 27 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 27. Comunicaciones electrónicas.

«2. Las Administraciones Públicas... (igual) consentido expresamente. La solicitud y consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse de forma telemática.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 188

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 4 del artículo 27 del referido texto

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el alcance de la competencia del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en coherencia con el artículo 111 del Estatuto de Catalunya, con el siguiente redactado:

«Artículo 111. Competencias compartidas.

En las materias que el Estatuto atribuye a la Generalitat de forma compartida con el Estado, corresponden a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de estas competencias, la Generalitat puede establecer políticas propias. El Parlamento debe desarrollar y concretar a través de una ley aquellas previsiones básicas.»

ENMIENDA NÚM. 189

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 7 del artículo 27 del referido texto

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el alcance de la competencia del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en coherencia con el artículo 111 del Estatuto de Catalunya, con el siguiente redactado:

«Artículo 111. Competencias compartidas.

En las materias que el Estatuto atribuye a la Generalitat de forma compartida con el Estado, corresponden a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de estas competencias, la Generalitat puede establecer políticas propias. El Parlamento debe desarrollar y concretar a través de una ley aquellas previsiones básicas.»

ENMIENDA NÚM. 190

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 2 del artículo 31 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 31. Archivo electrónico de documentos.

«2. Los documentos electrónicos... (igual) la identidad, la integridad y perdurabilidad de la información necesaria para reproducirlo sin sujeción a aplicación o sistema informático concreto alguno.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la perdurabilidad y conservación de la documentación aportada independientemente de los posibles cambios tecnológicos que se produzcan durante la vida de la misma. Esto implica que el formato en el que se almacene la misma ha de estar libre de cualquier atadura a aplicación o sistema informático concreto alguno, esto es, debe estar basado en un formato documental estándar abierto. Debe tenerse en cuenta que la vida de las aplicaciones o sistemas informáticos es de varias órdenes de magnitud menor a la vida de muchos documentos administrativos.

ENMIENDA NÚM. 191

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 1 del artículo 35 del referido texto

De sustitución.

Sustituir el término «nacionales» por el término «estatales» en el apartado 1 del artículo 35 del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la terminología introducida en el Estatuto de Autonomía de Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 192

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 40 del referido texto

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el alcance de la competencia del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en coherencia con el artículo 111 del Estatuto de Catalunya, con el siguiente redactado:

«Artículo 111. Competencias compartidas.

En las materias que el Estatuto atribuye a la Generalitat de forma compartida con el Estado, corresponden a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de estas competencias, la Generalitat puede establecer políticas propias. El Parlamento debe desarrollar y concretar a través de una ley aquellas previsiones básicas.»

ENMIENDA NÚM. 193

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 42 del referido texto

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el alcance de la competencia del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en coherencia con el artículo 111 del Estatuto de Catalunya, con el siguiente redactado:

«Artículo 111. Competencias compartidas.

En las materias que el Estatuto atribuye a la Generalitat de forma compartida con el Estado, corresponden a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de estas competencias, la Generalitat puede establecer políticas propias. El Parlamento debe desarrollar y concretar a través de una ley aquellas previsiones básicas.»

ENMIENDA (ALTERNATIVA) NÚM. 194

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al texto «Esquema Nacional de Interoperabilidad» por el texto «Esquema Estatal de Interoperabilidad» en todo el referido texto

De sustitución.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la terminología introducida en el Estatuto de Autonomía de Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 195

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 2 del artículo 46 de referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 46. Transferencia de tecnología entre Administraciones.

«2. La Administración General del Estado, a través de un centro para la transferencia de la tecnología, mantendrá un directorio general de aplicaciones susceptibles de reutilización, prestará asistencia técnica para la libre reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica.»

JUSTIFICACIÓN

Prever que la Administración General del Estado en caso de desarrollar la especificación y/o implementación de referencia de un estándar financiado por todos los ciudadanos éste quede libre de regalías y disponible para todo proveedor informático o entidad independientemente del tipo de software que desarrolle y/o su licencia.

Esta medida creará un libre mercado con una amplia competitividad entre sus participantes y por ello una mejora y abaratamiento de las aplicaciones que se generen a partir de esos estándares. Por otra parte, la reutilización del software público desarrollado con los

impuestos de los ciudadanos no debe estar sujeta a condición alguna más allá del reconocimiento moral de la autoría del mismo y la posible mantenibilidad de su licencia abierta.

ENMIENDA NÚM. 196

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la disposición adicional tercera del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición adicional tercera. Plan de Medios en la Administración General del Estado.

«En el plazo de seis meses, ... (igual) en el ámbito de la Administración General del Estado, que contenga las previsiones económicas del coste, así como de los plazos de implantación y los sistemas de evaluación periódicos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Para que el Plan de Medios en la Administración General del Estado (AGE) permita el efectivo ejercicio del derecho de los ciudadanos a relacionarse con la AGE por medios electrónicos, debe prever un análisis de los costes, así como un calendario de implantación de la Administración electrónica y unos sistemas de evaluación de los servicios electrónicos prestados.

ENMIENDA NÚM. 197

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De un nuevo párrafo a la disposición adicional cuarta del referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional cuarta. Procedimientos Especiales.

«(Nuevo párrafo). En el plazo de un año, el Gobierno realizará las adaptaciones normativas y técnicas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos en las materias indicadas en el párrafo anterior. Asimismo, en la medida que lo permitan las especificidades propias de las materias, los procedimientos de relación electrónica entre ciudadano y Administración serán los descritos en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la convergencia de los procedimientos de relación del ciudadano a través de medios electrónicos, en la medida que las especificidades en materia tributaria, de seguridad social y desempleo y de régimen jurídico de los extranjeros en España lo permita.

Cabe destacar que las materias enumeradas en este apartado son de los servicios más importantes de competencia del Estado y, por tanto, no deberían de utilizar procedimientos excesivamente distintos de los utilizados por la misma Administración para ofrecer otros servicios electrónicos a los ciudadanos. Se podría producir la paradoja en la que un ciudadano pudiera utilizar todos los servicios electrónicos ofrecidos por las Administraciones Públicas, pero no pudiera utilizar los servicios en estas materias al tener demasiados requisitos específicos distintos.

ENMIENDA NÚM. 198

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De una nueva disposición adicional al referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional. Fondo Estatal de financiación a las Comunidades Autónomas.

«Se crea un Fondo Estatal de financiación a las Comunidades Autónomas destinado a la financiación anual del gasto en el que hayan incurrido las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y Entes Locales para hacer efectivos los derechos reconocidos en el artículo 6, así como los procedimientos y actuaciones dispuestos en esta Ley con carácter básico.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la financiación para el conjunto de las Administraciones Públicas, que deberán desarrollar las previsiones de este Proyecto de Ley, en aplicación del principio de lealtad institucional y la necesaria compensación económica que se prevé en la LOFCA.

ENMIENDA NÚM. 199

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De una nueva disposición adicional al referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional. Cumplimiento del principio de lealtad institucional.

«Para dar cumplimiento al principio de lealtad institucional previsto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Consejo de Política Fiscal y Financiera procederá a evaluar las obligaciones de gasto que, para las Comunidades Autónomas, pudieran derivarse de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la financiación para el conjunto de las Administraciones Públicas que deberán desarrollar las previsiones de este Proyecto de Ley, en aplicación del principio de lealtad institucional y la necesaria compensación económica que se prevé en la LOFCA.

ENMIENDA NÚM. 200

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De una nueva disposición adicional al referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional. Relación bilateral entre el Estado y Generalitat de Catalunya.

«La Generalitat de Catalunya obtendrá los recursos económicos de la Administración General del Estado que sean necesarios para compensar el gasto de las Administraciones Públicas catalanas en el que hayan incurrido para hacer efectivos los derechos reconocidos en el artículo 6, así como los procedimientos y actuaciones dispuestos en esta Ley con carácter básico, mediante los mecanismos de relación bilateral Generalitat de Catalunya-Estado previstos en el Estatuto de Catalunya.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar el Proyecto de Ley a las previsiones del Estatuto de Catalunya, en especial a las previsiones contenidas en el artículo 3, «Las relaciones de la Generalitat con el Estado se fundamentan en el principio de lealtad institucional mutua y se rigen por el principio general según el cual la Generalitat es Estado, por el principio de autonomía, por el de bilateralidad y por el de multilateralidad», así como el artículo 183, de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado.

ENMIENDA NÚM. 201

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De una nueva disposición adicional al referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional. Modificación del artículo 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La presente Ley se aplicará al uso de la firma electrónica en el seno de las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas y en las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares.»

Las Administraciones Públicas emplearán, siempre que sea posible, la firma electrónica reconocida de acuerdo con las normas y estándares europeos de firma electrónica con las adaptaciones que, sin afectar a la compatibilidad de los sistemas, sean necesarias en cada Administración Pública.

Las Administraciones Públicas sólo emplearán la firma electrónica que no reúna todos los requisitos de la firma electrónica reconocida cuando se justifique la dificultad grave de uso de la firma electrónica reconocida.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 4, empleo de la firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas, para unificar la utilización de la firma electrónica en las Administraciones Públicas. Se introduce la firma electrónica reconocida como la firma que adopten las Administraciones Públicas con la finalidad de garantizar los derechos de los ciudadanos en los procedimientos electrónicos.

ENMIENDA NÚM. 202

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De una nueva disposición adicional al referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional. Garantía de accesibilidad de los sistemas electrónicos de comunicación de las Administraciones para todas las personas.

«1. Todos los medios, canales y entornos utilizados para la prestación de los servicios electrónicos establecidos en la presente Ley deberán cumplir con las normas y estándares que regulan la accesibilidad y manejo de sistemas electrónicos de hardware y software por parte de personas con discapacidad y aquellos otros colectivos que requieran otras adaptaciones, incorporando las características y herramientas de accesibilidad y usabilidad precisas para que se puedan utilizar en igualdad de condiciones por todos los ciudadanos.

2. Los soportes y formatos en los que los ciudadanos reciban las comunicaciones electrónicas procedentes de las Administraciones Públicas deberán ser accesibles para las personas con discapacidad y de edad avanzada, observando las normas de accesibilidad y usabilidad existentes en la materia.

3. Los sistemas de gestión electrónica y las aplicaciones informáticas utilizados por las Administraciones Públicas estarán concebidos y diseñados de forma que observen las características de accesibilidad y usabilidad para las personas con discapacidad, edad avanzada y aquellos otros colectivos que requieran otras adaptaciones, respetando los estándares establecidos para el software y hardware. El diseño de dichos sistemas deberá permitir su utilización por estas personas, ya sea de forma directa o mediante el auxilio o apoyo de tecnologías asistidas.»

JUSTIFICACIÓN

El acceso de las personas con discapacidad y con edad avanzada a los beneficios que ofrecen los modernos sistemas de comunicación electrónicos en sus relaciones con las Administraciones aportará sin ninguna duda la posibilidad de salvar diferentes barreras que por su naturaleza ofrecen los sistemas de comunicación tradicionales, pudiéndose, por tanto, entablar una relación más directa, dada la mayor independencia y autonomía que pueden alcanzar estas personas.

Si bien en el artículo 4 del Proyecto de Ley se recogen una serie de principios generales entre los que se encuentran los descritos en la letra c), referidos a la accesibilidad universal de los canales, soportes y entornos, encaminados a que las personas con discapacidad y de edad avanzada puedan acceder a los mismos, y dada la especial relevancia de estas materias para estos colectivos, se hace preciso establecer algunas especificaciones adicionales a este respecto que se concretan en:

En el caso de que las Administraciones ofrezcan a sus ciudadanos en sus oficinas de atención presencial medios o instrumentos para la realización de gestiones electrónicas, éstos deberán estar diseñados bajo los principios del «Diseño para todos» y «Accesibilidad Universal», y estar dotados, por tanto, de herramientas de accesibilidad y usabilidad para personas con discapacidad.

De igual forma, los puntos de acceso electrónico y sus contenidos cumplirán las normas de accesibilidad y usabilidad para personas con discapacidad avanzada establecidos para las Administraciones Públicas, y más concretamente para sus páginas de Internet.

De ahí la necesidad de esta disposición adicional, que materializa los principios genéricos del artículo 4, garantizando de modo más efectivo los derechos de estas personas.

ENMIENDA NÚM. 203

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la disposición final primera

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición final primera. Carácter básico de la Ley.

«1. Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8.1, 9, 10, 11.1, 13, 21.1, 21.2, 24.1, 26, 27.1, 27.2, 27.3, 27.5, 28, 29.1, 29.2, 30, 32, 37.1, el apartado 1 de la disposición adicional primera, la disposición adicional cuarta, la disposición transitoria única y la disposición final tercera se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento común.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el carácter básico de algunos de los artículos del texto a los efectos de establecer una legislación básica que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas sin invadir competencias propias de las Comunidades Autónomas, en función de su Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 204

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A la disposición final

De adición.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición final. Informe anual.

«El Gobierno deberá informar a las Cortes anualmente de la ejecución de las previsiones contenidas en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de evaluar periódicamente la ejecución de las previsiones contenidas en este Proyecto de Ley.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 205

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al apartado 1 de la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación en el apartado 1 de la exposición de motivos de los párrafos sexto y séptimo, de tal manera que constituyan un solo párrafo:

«No obstante, esa mayor proximidad al ciudadano de la Administración, derivada de la descentralización autonómica y local, no ha acabado de superar la barrera que sigue distanciando todavía al ciudadano de la Administración, de cualquier Administración, incluida la del Estado, y que, muchas veces, no es otra que la barrera que levanta el tiempo y el espacio: el tiempo que hay que dedicar a la relación con aquella para la realización de muchos trámites de la vida diaria que empiezan a veces por la necesidad de una primera información que exige un desplazamiento inicial, más los sucesivos desplazamientos y tiempo que se dedican a posteriores trámites a hacer con la Administración para las actividades más elementales. Esas primeras barreras potencian, en ocasiones, otras que afectan a la posición servicial de las Administraciones Públicas. Éstas no pueden cumplir siempre su misión atendiendo cualquier cosa que pida un ciudadano, puesto que puede estar en contradicción con los intereses de la mayoría de los demás ciudadanos, con los intereses generales representados por las leyes. Pero en esos casos —en que los intereses generales no coinciden con los intereses individuales— la relación con el

ciudadano debe ser, también, lo más rápida y clara posible sin pérdidas de tiempo innecesarias.»

MOTIVACIÓN

Corrección técnica. Se trata únicamente de que los párrafos sexto y séptimo constituyan un único párrafo, adquiriendo así sentido el séptimo párrafo, que, aislado, carece de él.

ENMIENDA NÚM. 206

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al apartado V de la exposición de motivos

De adición.

Se propone la adición de dos nuevos párrafos al apartado V de la exposición de motivos, que serán los párrafos tercero y cuarto, y que tendrán la siguiente redacción:

«De otro lado, merece subrayarse el papel de vanguardia que corresponde a nuestras empresas en el desarrollo de una verdadera sociedad de la información y, por ende, de una Administración accesible electrónicamente. No en vano, la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) en el día a día de la empresa, necesaria en virtud de las exigencias del entorno abierto y altamente competitivo en que operan, ha sido y es palanca impulsora para el desarrollo y creciente incorporación de esas mismas tecnologías en el actuar administrativo. Al mismo tiempo, representa una ayuda insustituible para favorecer la expansión de la "cultura electrónica" entre los trabajadores-ciudadanos.

Las empresas pueden, en tal sentido, desempeñar un papel coadyuvante clave para la consecución de los objetivos pretendidos por esta Ley. Las razones apuntadas aconsejan un tratamiento específico de aquellos procedimientos y gestiones que de forma más intensa afectan al desarrollo de la actividad empresarial.»

MOTIVACIÓN

Atendiendo al papel protagonista e impulsor que corresponde a las empresas en el desarrollo y promoción de una auténtica sociedad de la información y, en este caso, en el desarrollo de una Administración accesible por medios electrónicos, se considera oportuna una mención específica a aquéllas en la exposición de motivos de la Ley.

En efecto, una de las garantías de éxito en la utilización y desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y en especial de la Administración electrónica, estriba en el impulso proporcionado por las empresas. Las relaciones actuales utilizando estos medios han comenzado desde las propias empresas, que son las que forman, en definitiva, a su personal y, en consecuencia, al ciudadano en su utilización.

Por ello se considera clave potenciar la Administración electrónica simplificando, proporcionando transparencia y publicidad a aquellos procedimientos que más afectan a la vida diaria de las empresas (Impuestos; factura electrónica; trámites de creación, desarrollo y cese de la actividad; Ventanilla única Empresarial; desarrollo de la contratación pública por medios electrónicos, etc.).

ENMIENDA NÚM. 207

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 3 que tendrá la siguiente redacción: «Son fines de la presente Ley:

1. ...//...
2. ...//...
3. ...//...
4. ...//...

5. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

6. Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales.

7. Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y en la sociedad en general.»

MOTIVACIÓN

A pesar de que en la redacción original se hacía mención a la simplificación del procedimiento administrativo, dada su relevancia e importancia, se entiende conveniente que la mención sea expresa y diferenciada. Por ello, el contenido del apartado 5 del Proyecto de Ley se articula en dos apartados, el 5 y el 6, y el apartado 6 del proyecto con una corrección técnica pasa a ser 7.

ENMIENDA NÚM. 208**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 15, apartado 3

De modificación.

En el apartado 3 del artículo 15, donde dice: «Ley 50/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica»; debe decir: «Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica».

MOTIVACIÓN

Corregir error técnico en la redacción del número de referencia de dicha norma.

ENMIENDA NÚM. 209**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 27, apartado 6

De supresión.

Se propone en el apartado 6 la supresión de la locución «, por causas objetivas o subjetivas justificadas.».

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir los términos «por causas objetivas o subjetivas justificadas», puesto que dichos términos, aunque referidos a causas derivadas del objeto o del sujeto, pueden dar lugar a una interpretación errónea, y son innecesarios al clarificarse posteriormente el sentido respecto al objeto y el sujeto.

ENMIENDA NÚM. 210**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

A la disposición final primera, apartado 1

De supresión.

Se propone la supresión de la referencia al artículo 24.4 en el apartado 1 de la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

Corregir el error técnico de redacción. El artículo 24.4, cuya referencia en esta disposición final se suprime, no tiene carácter básico, teniendo en cuenta que se trata de un precepto que se refiere únicamente a la Administración General del Estado.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Al Título

— Enmienda núm. 69 del G.P. Popular.

A la generalidad del Proyecto

- Enmienda núm. 2 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx).
- Enmienda núm. 3 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx).
- Enmienda núm. 10 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 144 del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 194 del G.P. Catalán-CiU.

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 70 del G.P. Popular, apartado I, párrafo 1.º
- Enmienda núm. 71 del G.P. Popular, apartado I, párrafo 2.º
- Enmienda núm. 205 del G.P. Socialista, apartado I, párrafos 6.º y 7.º
- Enmienda núm. 72 del G.P. Popular, apartado I, párrafo 7.º
- Enmienda núm. 73 del G.P. Popular, apartado I, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 166 del G.P. Catalán-CiU, apartado II, párrafo 3.º
- Enmienda núm. 74 del G.P. Popular, apartado III, párrafo 4.º
- Enmienda núm. 75 del G.P. Popular, apartado III, párrafo 7.º
- Enmienda núm. 76 del G.P. Popular, apartado III, párrafo 11.º
- Enmienda núm. 77 del G.P. Popular, apartado V, párrafo 1.º
- Enmienda núm. 78 del G.P. Popular, apartado V, párrafo 2.º
- Enmienda núm. 134 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC), apartado V, párrafo 2.º bis (nuevo).
- Enmienda núm. 79 del G.P. Popular, apartado V, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 206 del G.P. Socialista, apartado V, párrafos nuevos.

- Enmienda núm. 80 del G.P. Popular, apartado VI, párrafo 1.º
- Enmienda núm. 81 del G.P. Popular, apartado VI, párrafo 5.º
- Enmienda núm. 82 del G.P. Popular, apartado VI, párrafo 5.º
- Enmienda núm. 143 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado VI, párrafo 5.º
- Enmienda núm. 135 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC), apartado VI, párrafo 5.º
- Enmienda núm. 83 del G.P. Popular, apartado VI, párrafo 7.º
- Enmienda núm. 84 del G.P. Popular, apartado VI, párrafo 8.º

TÍTULO PRELIMINAR. Del ámbito de aplicación y los principios generales.

- Sin enmiendas.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

- Enmienda núm. 85 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 167 del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.
- Enmienda núm. 28 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 168 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- Enmienda núm. 63 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 86 del G.P. Popular, apartado 2, letra c).

Artículo 3. Finalidades de la Ley.

- Enmienda núm. 87 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 207 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 169 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2.
- Enmienda núm. 136 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC), apartado 5.
- Enmienda núm. 145 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 5.
- Enmienda núm. 137 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC), apartado 6 pre (nuevo).
- Enmienda núm. 146 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado nuevo.

Artículo 4. Principios generales.

- Enmienda núm. 88 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 11 del Sr. Labordeta Subías (GMx), letra b).

- Enmienda núm. 29 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra b).
- Enmienda núm. 30 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra c).
- Enmienda núm. 147 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra c).
- Enmienda núm. 170 del G.P. Catalán-CiU, letra c).
- Enmienda núm. 31 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra g).
- Enmienda núm. 12 del Sr. Labordeta Subías (GMx), letra i).
- Enmienda núm. 32 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra i).
- Enmienda núm. 33 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra i).
- Enmienda núm. 138 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC), letra i).
- Enmienda núm. 148 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra i).
- Enmienda núm. 171 del G.P. Catalán-CiU, letra i).
- Enmienda núm. 34 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra nueva.
- Enmienda núm. 138 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC) letras nuevas.
- Enmienda núm. 149 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra nueva.
- Enmienda núm. 150 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra nueva.

Artículo 5. Definiciones.

- Sin enmiendas.

TÍTULO PRIMERO. Derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

- Sin enmiendas.

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

- Enmienda núm. 89 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 172 del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.
- Enmienda núm. 35 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 151 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 173 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 64 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, letra c).
- Enmienda núm. 152 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), letra e).
- Enmienda núm. 174 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, letra f).

- Enmienda núm. 139 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC), apartado 2, letra g).
- Enmienda núm. 175 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, letra g).
- Enmienda núm. 4 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 2, letra nueva.
- Enmienda núm. 13 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2, letra nueva.
- Enmienda núm. 14 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2, letra nueva.
- Enmienda núm. 15 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2, letra nueva.
- Enmienda núm. 36 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2, letra nueva.
- Enmienda núm. 37 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2, letra nueva.
- Enmienda núm. 38 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2, letra nueva.
- Enmienda núm. 176 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, letra nueva.

Artículo 6 bis (nuevo).

- Enmienda núm. 90 del G.P. Popular.

Artículo 7. Defensa de los derechos de los ciudadanos.

- Enmienda núm. 65 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
- Enmienda núm. 91 del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 39 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 92 del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 8. Garantía de prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos.

- Enmienda núm. 93 del G.P. Popular.

Artículo 9. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

- Enmienda núm. 94 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 40 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 41 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 95 del G.P. Popular, apartado nuevo.

TÍTULO SEGUNDO. Régimen jurídico de la Administración electrónica.

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO I. De la sede electrónica.

- Sin enmiendas.

Artículo 10. La sede electrónica.

- Enmienda núm. 16 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 177 del G.P. Catalán-CiU, apartado 3.
- Enmienda núm. 96 del G.P. Popular, apartados 3 y 5.

Artículo 11. Publicaciones electrónicas de Boletines Oficiales.

- Enmienda núm. 97 del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 12. Publicación electrónica del tablón de anuncios o edictos.

- Enmienda núm. 98 del G.P. Popular.

CAPÍTULO II. De la identificación y autenticación.

- Sin enmiendas.

Sección 1.^a Disposiciones comunes.

- Sin enmiendas.

Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

- Enmienda núm. 99 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 66 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 178 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 179 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 42 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2, letra c).
- Enmienda núm. 67 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3, letra a).

Sección 2.^a Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.

- Sin enmiendas.

Artículo 14. Utilización del Documento Nacional de Identidad.

- Enmienda núm. 100 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 180 del G.P. Catalán-CiU.

Artículo 15. Utilización de sistemas de firma electrónica avanzada.

- Enmienda núm. 140 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC), apartado 1.

- Enmienda núm. 181 del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.
- Enmienda núm. 101 del G.P. Popular, apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 182 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2.
- Enmienda núm. 208 del G.P. Socialista, apartado 3.

Artículo 16. Utilización de otros sistemas de firma electrónica.

- Enmienda núm. 43 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 102 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 153 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

Sección 3.^a Identificación electrónica de las Administraciones Públicas y autenticación del ejercicio de su competencia.

- Sin enmiendas.

Artículo 17. Identificación de las sedes electrónicas.

- Sin enmiendas.

Artículo 18. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

- Sin enmiendas.

Artículo 19. Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Enmienda núm. 103 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 154 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 44 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 183 del G.P. Catalán-CiU, apartado 3.

Artículo 20. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.

- Sin enmiendas.

Sección 4.^a De la interoperabilidad y de la acreditación y representación de los ciudadanos.

- Sin enmiendas.

Artículo 21. Interoperabilidad de la identificación y autenticación por medio de certificados electrónicos.

- Enmienda núm. 184 del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.

Artículo 22. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

- Enmienda núm. 45 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 46 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 104 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 185 del G.P. Catalán-CiU, apartado 3.

Artículo 23. Formas de representación.

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO III. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

- Sin enmiendas.

Sección 1.^a De los registros.

- Sin enmiendas.

Artículo 24. Registros electrónicos.

- Enmienda núm. 155 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 105 del G.P. Popular, apartados 2 y 3.
- Enmienda núm. 47 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 3.

Artículo 25. Creación y funcionamiento.

- Enmienda núm. 186 del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 17 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 48 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 4.
- Enmienda núm. 106 del G.P. Popular, apartado 4.

Artículo 26. Cómputo de plazos.

- Enmienda núm. 107 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 49 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 4.

Sección 2.^a De las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

- Sin enmiendas.

Artículo 27. Comunicaciones electrónicas.

- Enmienda núm. 108 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 141 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC), apartado 2.
- Enmienda núm. 187 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2.

- Enmienda núm. 188 del G.P. Catalán-CiU, apartado 4.
- Enmienda núm. 209 del G.P. Socialista, apartado 6.
- Enmienda núm. 189 del G.P. Catalán-CiU, apartado 7.
- Enmienda núm. 156 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado nuevo.

Artículo 28. Práctica de la notificación por medios electrónicos.

- Enmienda núm. 109 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 110 del G.P. Popular, apartado 3.

CAPÍTULO IV. De los documentos y los archivos electrónicos.

- Sin enmiendas.

Artículo 29. Documento administrativo electrónico.

- Enmienda núm. 50 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 111 del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 30. Copias electrónicas.

- Enmienda núm. 112 del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 31. Archivo electrónico de documentos.

- Enmienda núm. 5 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx).
- Enmienda núm. 18 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 51 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 113 del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 190 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2.

Artículo 32. Expediente electrónico.

- Enmienda núm. 52 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 114 del G.P. Popular, apartado 2.

TÍTULO TERCERO. De la gestión electrónica de los procedimientos.

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

- Sin enmiendas.

Artículo 33. Utilización de medios electrónicos.

- Enmienda núm. 115 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 157 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

Artículo 34. Criterios para la gestión electrónica.

- Enmienda núm. 116 del G.P. Popular.

CAPÍTULO II. Utilización de medios electrónicos en la tramitación del procedimiento.

- Sin enmiendas.

Artículo 35. Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.

- Enmienda núm. 158 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 191 del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.
- Enmienda núm. 117 del G.P. Popular, apartados 1 y 2.

Artículo 36. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

- Enmienda núm. 118 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 159 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

Artículo 37. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación.

- Enmienda núm. 6 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 19 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado nuevo.
- Enmienda núm. 53 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado nuevo.

Artículo 38. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

- Sin enmiendas.

Artículo 39. Actuación administrativa automatizada.

- Sin enmiendas.

TÍTULO CUARTO. Cooperación entre Administraciones para el impulso de la Administración electrónica.

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO I. Marco institucional de cooperación en materia de Administración electrónica.

- Sin enmiendas.

Artículo 40. Comité Sectorial de Administración Electrónica.

- Enmienda núm. 119 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 192 del G.P. Catalán-CiU.

CAPÍTULO II. Cooperación en materia de interoperabilidad de sistemas y aplicaciones.

- Sin enmiendas.

Artículo 41. Interoperabilidad de los Sistemas de Información.

- Enmienda núm. 20 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 54 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.

Artículo 42. Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad.

- Enmienda núm. 160 del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 193 del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 120 del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 21 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 55 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 4.
- Enmienda núm. 161 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 4.

Artículo 43. Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas.

- Enmienda núm. 121 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 162 del G.P. Esquerra Republicana (ERC).

Artículo 43 bis (nuevo).

- Enmienda núm. 142 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias (GCC-NC).

Artículo 44. Red integrada de Atención al Ciudadano.

- Enmienda núm. 122 del G.P. Popular.

CAPÍTULO III. Reutilización de aplicaciones y transferencia de tecnologías.

- Sin enmiendas.

Artículo 45. Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración.

- Enmienda núm. 7 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx).
- Enmienda núm. 22 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 56 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 163 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 23 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 57 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 123 del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 46. Transferencia de tecnología entre Administraciones.

- Enmienda núm. 24 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 58 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 25 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 59 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 124 del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 195 del G.P. Catalán-CiU, apartado 2.

Disposición adicional primera. Reunión de Órganos colegiados por medios electrónicos.

- Sin enmiendas.

Disposición adicional segunda. Formación de empleados públicos.

- Sin enmiendas.

Disposición adicional tercera. Plan de medios en la Administración General del Estado.

- Enmienda núm. 125 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 196 del G.P. Catalán-CiU.

Disposición adicional cuarta. Procedimientos Especiales.

- Enmienda núm. 197 del G.P. Catalán-CiU.

Disposición adicional quinta. Función Estadística.

- Sin enmiendas.

Disposición adicional sexta. Uso de Lenguas Oficiales.

- Enmienda núm. 126 del G.P. Popular, apartado 1.

Disposiciones adicionales nuevas.

- Enmienda núm. 127 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 165 del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 198 del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 199 del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 200 del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 201 del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 202 del G.P. Catalán-CiU.

Disposición transitoria única. Régimen Transitorio.

- Enmienda núm. 128 del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 129 del G.P. Popular, apartado nuevo.

Disposición derogatoria única.

- Sin enmiendas.

Disposición final primera. Carácter básico de la Ley.

- Enmienda núm. 26 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 68 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 164 del G.P. Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 62 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 130 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 203 del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.
- Enmienda núm. 210 del G.P. Socialista, apartado 1.

Disposición final segunda. Publicación electrónica del «Boletín Oficial del Estado».

- Sin enmiendas.

Disposición final tercera. Adaptación de las Administraciones Públicas para el ejercicio de derechos.

- Enmienda núm. 8 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 3.

Disposición final cuarta. Habilitación para la regulación del teletrabajo en la Administración General del Estado.

- Enmienda núm. 131 del G.P. Popular.

Disposición final quinta. Desarrollo y entrada en vigor de la Ley.

- Sin enmiendas.

Disposiciones finales nuevas.

- Enmienda núm. 132 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 204 del G.P. Catalán-CiU.

ANEXO. Definiciones.

- Enmienda núm. 60 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra b).
- Enmienda núm. 9 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), letra nueva.
- Enmienda núm. 27 del Sr. Labordeta Subías (GMx), letra nueva.
- Enmienda núm. 61 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), letra nueva.
- Enmienda núm. 133 del G.P. Popular, letra nueva.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

